

República Dominicana

Departamento Elaboración de Actas

Período Constitucional 2024-2028

Primera Legislatura Ordinaria año 2025

Sesión Ordinaria

Acta núm. 0048, jueves 22 de mayo de 2025

Período Legislativo 2024-2025

Bufete Directivo

Presidente

Ricardo De Los Santos Polanco

Vicepresidente

Pedro Manuel Catrain Bonilla

Secretarias

Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz Aracelis Villanueva Figueroa



Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025

Índice

1. Primer pase de lista	1
1.1 Senadores presentes	1
1.2 Senadores ausentes con excusa legítima	2
1.3 Senadores ausentes sin excusa legítima	2
1.4 Senadores incorporados después de comprobado el quórum e iniciada la sesión	
2. Comprobación de quórum	2
Senador presidente	2
3. Presentación de excusas	3
Senadora Aracelis Villanueva Figueroa	3
4. Lectura y aprobación de actas	4
4.1 Lectura de actas	4
4.2 Aprobación de actas	4
5. Lectura de correspondencias	4
5.1 Poder Ejecutivo	4
5.2 Cámara de Diputados	4
5.3 Suprema Corte de Justicia	4
5.4 Junta Central Electoral	4
5.5 Dirección o líderes de partidos políticos representados en el Senado	5
5.6 Senadores	5
5.7 Otra correspondencia	5
6. Iniciativas a tomar en consideración	5
6.1 Iniciativas del Poder Ejecutivo a tomar en consideración	5
6.2 Iniciativas de la Cámara de Diputados a tomar en consideración	5
6.3 Iniciativas de la Suprema Corte de Justicia a tomar en consideración	5
6.4 Iniciativas de la Junta Central Electoral a tomar en consideración	5
6.5 Iniciativas de los senadores a tomar en consideración	5
6.5.1 Iniciativa 00753-2025-PLO-SE	6
6.5.2 Iniciativa 00754-2025-PLO-SE	6
6.5.3 Iniciativa 00756-2025-PLO-SE	6
6.5.4 Iniciativa 00758-2025-PLO-SE	6
6.5.5 Iniciativa 00759-2025-PLO-SE	6
6.5.6 Iniciativa 00760-2025-PLO-SE	7



Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025

6.5.7 Iniciativa 00761-2025-PLO-SE	7
6.5.8 Iniciativa 00763-2025-PLO-SE	7
6.5.9 Iniciativa 00764-2025-PLO-SE	7
6.5.10 Iniciativa 00765-2025-PLO-SE	7
6.5.11 Iniciativa 00755-2025-PLO-SE	8
7. Lectura de informes	8
7.1 Lectura de informes de comisión	8
Senador Moisés Ayala Pérez	8
7.1.1 Expediente núm. 00654-2025-PLO-SE	8
Senador presidente	15
Votación electrónica 001	15
7.2 Lectura de informes de gestión	15
Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez	15
Informe de gestión núm. 03	15
8. Turno de ponencias	17
Senador Ramón Rogelio Genao Durán	17
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán	21
Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun	22
9. Aprobación del Orden del Día	23
Senador presidente	23
Votación electrónica 002	23
10. Orden del Día	24
10.1 Asuntos pendientes del Orden del Día anterior	24
10.2 Iniciativas declaradas de urgencia	24
10.2.1 Iniciativa 00654-2025-PLO-SE	24
Votación electrónica 003	63
10.3 Proyectos de ley incluidos en la agenda legislativa priorizada	64
10.4 Iniciativas observadas por el Poder Ejecutivo	64
10.5 Proyectos de ley con modificaciones devueltos por la Cámara de Diputados	64
10.5.1 Iniciativa 00178-2024-SLO-SE	64
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán	71
Senador presidente	71
Votación electrónica 004	72



Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025

10.6 Iniciativas para primera discusión siguiendo el orden de pro	ecedencia en cuanto a
la entrega de informes	72
Senador presidente	72
Votación electrónica 005	72
10.6.1 Iniciativa 00556-2025-PLO-SE	73
Senador presidente	73
Votación electrónica 006	73
10.7 Proyectos de ley para segunda discusión, siguiendo el	orden que les haya
correspondido en la primera o conforme lo haya establecido la Co	omisión Coordinadora
	74
10.7.1 Iniciativa 00650-2025-PLO-SE	74
Senador presidente	74
Votación electrónica 007	74
10.8 Iniciativas para única discusión siguiendo el orden de prece	edencia en cuanto a la
entrega de informes	75
10.9 Iniciativas liberadas de trámites	75
10.10 Iniciativas que no cumplieron con el plazo reglamentar	io de las comisiones
legislativas	75
11. Pase de lista final	75
11.1 Senadores presentes	75
11.2 Senadores ausentes con excusa legítima	76
11.3 Senadores ausentes sin excusa legítima	76
12. Cierre de la sesión	77
13. Firmas Bufete Directivo	77
14. Certificación	77
15. Firmas responsables del acta	78
Anexos (votaciones electrónicas)	78



Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 1 de 78

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las once y nueve minutos de la mañana (11:09 a. m.), del día jueves, veintidós (22) de mayo de 2025, aconteció lo siguiente en el Pleno Senatorial:

Senador presidente: Buenos días, señoras secretarias, senadoras y senadores, personal de la Secretaría General Legislativa, amigos y amigas de la prensa. Vamos al pase de lista para comprobación del quórum, por favor.

1. Primer pase de lista

1.1 Senadores presentes (20)

Ricardo De Los Santos Polanco : presidente

Aracelis Villanueva Figueroa : secretaria

María Mercedes Ortiz Diloné : secretaria ad hoc

Bernardo Alemán Rodríguez

Moisés Ayala Pérez

Félix Ramón Bautista Rosario

Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez

Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano

Rafael Barón Duluc Rijo

Ramón Rogelio Genao Durán

Carlos Manuel Gómez Ureña

Andrés Guillermo Lama Pérez

Gustavo Lara Salazar

Casimiro Antonio Marte Familia

Milciades Aneudy Ortiz Sajiun

Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes

Dagoberto Rodríguez Adames

Manuel María Rodríguez Ortega

Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez



Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 2 de 78

1.2 Senadores ausentes con excusa legítima (04)

Héctor Elpidio Acosta Restituyo

Pedro Manuel Catrain Bonilla

Eduard Alexis Espiritusanto Castillo

Alexis Victoria Yeb

1.3 Senadores ausentes sin excusa legítima (00)

No hay.

1.4 Senadores incorporados después de comprobado el quórum e iniciada la sesión (08)

Omar Leonel Fernández Domínguez	11:22 a. m.
Antonio Manuel Taveras Guzmán	11:25 a.m.
Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz	11:26 a. m.
Franklin Martín Romero Morillo	11:28 a. m.
Julito Fulcar Encarnación	11:32 a. m.
Santiago José Zorrilla	11:38 a. m.
Pedro Antonio Tineo Núñez	12:14 p. m.
Secundino Velásquez Pimentel	12:28 p. m.
Johnson Encarnación Díaz	01:11 p. m.

2. Comprobación de quórum

Senador presidente: Comprobado el quórum reglamentario, damos inicio a la sesión ordinaria de hoy jueves, veintidós (22) de mayo del año 2025. Vamos a tomar conocimiento de las excusas, secretaria, por favor.

Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 3 de 78

3. Presentación de excusas

Senadora Aracelis Villanueva Figueroa: Muy buenos días, honorable presidente de

este hemiciclo; buenos días, demás miembros del Bufete Directivo; muy buenos días

colegas senadores y senadoras, equipo de apoyo que nos acompaña. Tenemos al día de hoy

cuatro excusas correspondientes a los siguientes senadores.

(La senadora secretaria Aracelis Villanueva Figueroa da lectura a las excusas

presentadas para este día).

Correspondencia de fecha 22 de mayo de 2025, dirigida al presidente del Senado, Ricardo

De Los Santos Polanco, por el señor Alexis Victoria Yeb, senador de la República por la

provincia María Trinidad Sánchez, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la

sesión del día de hoy.

Correspondencia de fecha 22 de mayo de 2025, dirigida al presidente del Senado, Ricardo

De Los Santos Polanco, por el señor Eduard Alexis Espiritusanto Castillo, senador de la

República por la provincia La Romana, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la

sesión del día de hoy.

Correspondencia de fecha 22 de mayo de 2025, dirigida al presidente del Senado, Ricardo

De Los Santos Polanco, por el señor Héctor Elpidio Acosta Restituyo, senador de la

República por la provincia Monseñor Nouel, remitiendo formal excusa por no poder asistir

a la sesión del día de hoy.

Correspondencia de fecha 22 de mayo de 2025, dirigida al presidente del Senado, Ricardo

De Los Santos Polanco, por el señor Pedro Manuel Catrain Bonilla, senador de la

República por la provincia Samaná, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la

sesión del día de hoy.

In voce:

Hemos concluido, señor presidente.



Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 4 de 78

Senador presidente: Muchas gracias, secretaria.
4. Lectura y aprobación de actas
4.1 Lectura de actas
No hay.
4.2 Aprobación de actas
No hay
5. Lectura de correspondencias
5.1 Poder Ejecutivo
No hay.
5.2 Cámara de Diputados
No hay.
5.3 Suprema Corte de Justicia
No hay.
5.4 Junta Central Electoral
No hay.



Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 5 de 78

5.5 Dirección o lídere	s de partidos políticos representados en el Senado
No hay.	
5.6 Senadores	
No hay.	
5.7 Otra corresponde	ncia
No hay.	
6. Iniciativas a tomar	en consideración
6.1 Iniciativas del Pod	der Ejecutivo a tomar en consideración
(N	To hay iniciativas a tratar en esta categoría)
6.2 Iniciativas de la C	Sámara de Diputados a tomar en consideración
(1)	lo hay iniciativas a tratar en esta categoría)
6.3 Iniciativas de la S	uprema Corte de Justicia a tomar en consideración
(N	lo hay iniciativas a tratar en esta categoría)
6.4 Iniciativas de la J	unta Central Electoral a tomar en consideración
<i>(</i> 1)	Io hay iniciativas a tratar en esta categoría)
6.5 Iniciativas de los s	senadores a tomar en consideración



Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 6 de 78

6.5.1 Iniciativa 00753-2025-PLO-SE

Resolución mediante la cual se le solicita al director del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), Rafael Santos Badia, la instalación de un centro de formación de esa dependencia en el municipio de Las Matas de Santa Cruz y el municipio de Villa Vásquez provincia Montecristi. <u>Proponente: Bernardo Alemán Rodríguez.</u> Depositada el 19/05/2025. Comisión Permanente de Educación.

6.5.2 Iniciativa 00754-2025-PLO-SE

Resolución mediante la cual se le solicita al excelentísimo señor presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, instruya al administrador general de los Comedores Económicos, Edgar Augusto Feliz Méndez, a los fines de que disponga la instalación de un comedor económico en el municipio de Las Matas de Santa Cruz. Proponente: Bernardo Alemán Rodríguez. Depositada el 19/05/2025. Comisión Permanente de Obras Públicas.

remanente de Oords raoneus.

6.5.3 Iniciativa 00756-2025-PLO-SE

Resolución que solicita al director del Servicio Nacional de Salud Dr. Mario Lama, la instalación de un hospital intermunicipal en el distrito municipal de San José del Puerto, municipio Villa Altagracia, provincia San Cristóbal. <u>Proponente: Gustavo Lara Salazar.</u> Depositada el 19/05/2025. Comisión Permanente de Salud Pública.

6.5.4 Iniciativa 00758-2025-PLO-SE

Resolución mediante la cual se solicita al presidente de la República, Luis Abinader Corona, instruir al ministro de Vivienda y Edificaciones (MIVED), Carlos Bonilla Sánchez, para que disponga la construcción de la sede de la Cruz Roja Dominicana en Santiago de los Caballeros. Proponente: Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes. Depositada el 20/05/2025. Comisión Permanente de Obras Públicas.

6.5.5 Iniciativa 00759-2025-PLO-SE

Resolución que solicita a la ministra de Interior y Policía, Faride Raful, la instalación de un destacamento policial en el sector de Villa Olga, del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago. <u>Proponente: Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes. Depositada el </u>



Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 7 de 78

20/05/2025. Comisión Permanente de Interior y Policía y Seguridad Ciudadana.

6.5.6 Iniciativa 00760-2025-PLO-SE

Resolución que dispone el traslado del Pleno del Senado de la República al municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, para la celebración de una sesión extraordinaria el día 30 de marzo de 2026, con motivo de la conmemoración de la Batalla del 30 de Marzo, también conocida como la Batalla de Santiago. <u>Proponente: Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes.</u> Depositada el 20/05/2025. Comisión Permanente de

<u>Cultura.</u>

6.5.7 Iniciativa 00761-2025-PLO-SE

Resolución que reconoce al señor Roberto Vargas Mejía, por su destacada trayectoria en la radio nacional y su contribución al fortalecimiento de la identidad cultural dominicana. Proponente: Franklin Martín Romero Morillo. Depositada el 20/05/2025. Comisión

Permanente de Cultura.

6.5.8 Iniciativa 00763-2025-PLO-SE

Resolución que solicita al presidente de la República Luis Abinader Corona, instruir al órgano correspondiente para la construcción del techado de la cancha municipal ubicada en la calle Bernardo Rodríguez la Altagracia del municipio de Villa Vásquez provincia Montecristi. Proponente: Bernardo Alemán Rodríguez. Depositada el 21/05/2025.

Comisión Permanente de Deportes.

6.5.9 Iniciativa 00764-2025-PLO-SE

Resolución que solicita al señor presidente de la República, Luis Abinader Corona, instruir a el ministro de Cultura, hacer los estudios correspondientes, para la reconstrucción de la Casa Cultural Doña Emilia del municipio San Fernando provincia Montecristi.

Proponente: Bernardo Alemán Rodríguez. Depositada el 21/05/2025. Comisión

Permanente de Cultura.

6.5.10 Iniciativa 00765-2025-PLO-SE

Resolución que solicita al excelentísimo señor presidente de la República Luis Rodolfo Abinader Corona, que instruya al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones



Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 8 de 78

(MOPC), para que inicie la construcción y el asfaltado de las calles, aceras y contenes del municipio San Fernando provincia Montecristi. <u>Proponente: Bernardo Alemán Rodríguez.</u> <u>Depositada el 21/05/2025. Comisión Permanente de Obras Públicas.</u>

Senador presidente: Secretaria, chequéese la Iniciativa núm. 00755-2025.

6.5.11 Iniciativa 00755-2025-PLO-SE

Resolución mediante la cual se le solicita al excelentísimo señor presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, instruya al administrador general de los Comedores Económicos, Edgar Augusto Feliz Méndez, a los fines de que disponga la instalación de un comedor económico en el municipio de Villa Vásquez. Proponente Bernardo Alemán Rodríguez. Depositada el 19/05/2025. Comisión Permanente de Obras Públicas.

Senador presidente: No habiendo más iniciativas a tomar en consideración de los senadores, pasamos a informes de comisiones.

7. Lectura de informes

7.1 Lectura de informes de comisión

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Moisés Ayala Pérez.

Senador Moisés Ayala Pérez: Muy buenos días, honorable presidente, Bufete Directivo, senadores y senadoras, equipo técnico.

Informe que rinde la Comisión Especial conformada en sesión núm. 0042, de fecha 22 de abril de 2025, respecto al Proyecto de ley que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo e instituye el Ministerio de Hacienda y Economía. <u>Procedente del Poder Ejecutivo.</u>

Expediente núm. 00654-2025-PLO-SE



Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 9 de 78

Introducción

Esta propuesta legislativa tiene por objeto fusionar los ministerios de Hacienda y de Economía, Planificación y Desarrollo, para asegurar la debida articulación entre las finanzas públicas y el sistema de planificación e inversión, a fin de garantizar la sostenibilidad y el desarrollo del país, en consonancia con los principios de eficiencia, eficacia y buena administración. El proyecto propone articular en un ministerio, las funciones de planificación y finanzas públicas de las citadas entidades. Sus ejes estratégicos son:

✓ Fortalecer la sostenibilidad fiscal a corto, mediano y largo plazo.

✓ Optimizar la inversión pública y racionalizar el gasto.

✓ Simplificar estructuras mediante la supresión del Ministerio de Economía,

Planificación y Desarrollo (MEPyD).

✓ Transferir al Ministerio de la Presidencia, las funciones de cooperación

internacional, ordenamiento territorial y gestión de asociaciones sin fines de lucro.

Aspectos relevantes del proyecto

Entre los aspectos más notables de la iniciativa citamos los siguientes:

✓ En cuanto a la fusión institucional, se suprime el Ministerio de Economía,

Planificación y Desarrollo (MEPyD) y sus funciones pasan a formar parte del

Ministerio de Hacienda, y se crea el Ministerio de Hacienda y Economía (MHE),

órgano rector de finanzas públicas, planificación e inversión.

✓ Presentación de un rediseño funcional mediante reformas a la Ley núm. 494-06, de

Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, promulgada el 27 de

diciembre de 2006.

✓ Sustento normativo de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, la Ley núm. 247-

12, Orgánica de la Administración Pública, promulgada el 9 de agosto de 2012.

Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 10 de 78

✓ El nuevo ministerio será continuador jurídico del Ministerio de Economía,

Planificación y Desarrollo (MEPyD).

✓ El Consejo Superior Tributario queda presidido por el ministro de Hacienda y

Economía.

Con el fin de evaluar y coordinar los diversos subsectores que abarcará el Ministerio de

Hacienda y Economía, este proyecto de ley propone la creación de seis (6) viceministerios,

denominados:

✓ Tesoro y Patrimonio

✓ Presupuesto y Contabilidad

✓ Crédito Público

✓ Política Fiscal

✓ Planificación e Inversión Pública

✓ Economía

El Ministerio de Hacienda y Economía presidirá los entes descentralizados y autónomos

siguientes: Dirección General de Impuestos Internos (DGII), Dirección General de

Aduanas (DGA), Superintendencia de Seguros, Caja de Ahorro para Obreros y Monte

Piedad, Instituto Nacional de Custodia y Administración de Bienes Incautados,

Decomisados y en Extinción de Dominio (INCABIDE), Unidad de Análisis Financiero

(UAF).

De igual manera, tendrá a su cargo la supervisión de la Tesorería Nacional, la Dirección

General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, la Dirección General de Bienes

Nacionales, la Dirección General de Catastro Nacional y la Lotería Nacional. Además, la

Dirección General de Presupuesto, la Dirección General de Contrataciones Públicas y la

Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Principales modificaciones



Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 11 de 78

Las reformas a leyes presentadas en la iniciativa se enumeran a continuación:

✓ Modificaciones desde el artículo 1 hasta el 25 de la Ley núm. 494-06, de

Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

✓ Se establece la continuidad jurídica del nuevo Ministerio respecto al Ministerio de

Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD).

✓ Se transfieren funciones específicas al Ministerio de la Presidencia en ordenamiento

y cooperación.

Entre las novedades que contiene el proyecto, citamos las siguientes:

✓ Unificación de competencias de planificación y finanzas bajo un solo ministerio.

✓ Redefinición del marco institucional. Se armonizan más de treinta (30) leyes y

disposiciones conexas.

✓ Designación del Ministerio de Hacienda y Economía como interlocutor ante

organismos multilaterales como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID),

Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), Banco Internacional de

Reconstrucción y Fomento (BIRF), Corporación Andina de Fomento (CAF).

✓ Coordinación territorial mediante el Viceministerio de Planificación, conforme a la

Ley núm. 345-22, Orgánica de Regiones Únicas de Planificación de la República

Dominicana, del 2 de agosto de 2022.

Mecanismos de consulta

En cumplimiento a lo que establece el artículo 298 del Reglamento del Senado, para

analizar este proyecto de ley, la comisión realizó las siguientes reuniones de trabajo:

✓ Primera reunión en fecha 30 de abril de 2025, con la asistencia de los



Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 12 de 78

honorables senadores que conforman la comisión y el equipo técnico y de asesores.

- ✓ **Segunda reunión** se realizó el 1 de mayo, y la tercera reunión, en fecha 7 de mayo del año 2025.
- ✓ Cuarta reunión tuvo efecto el 14 de mayo, con la asistencia de las siguientes instituciones:
 - > Por el Ministerio de Hacienda:

Lic. José Manuel Vicente Ministro

Licda. Camila Hernández Viceministra de Políticas Legislativas

Lic. José Carlos Durán Director Jurídico

> Por el Ministerio de Administración Pública:

Lic. Sigmund Freund Ministro

Licda. Sheyla Castillo Viceministra de Reforma y Modernización

> Por el Ministerio de la Presidencia:

Licda. María del Pilar Cañas Viceministra de Relaciones Interinstitucionales



Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 13 de 78

Lic. Rolkin Lorenzo
Director Jurídico

> Por la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo:

Licda. Noelia Rivera Guevara Subconsultora Jurídica

Lic. Enmanuel Santiago
Director Derecho Regulatorio

➤ Por el Comisionado para las Reformas del Estado:

Dr. Darío Castillo Lugo Coordinador

Lic. Eduardo Ramos Asesor

 Por el Instituto Nacional de Custodia y Administración de Bienes Incautados, Decomisados en Extinción de Dominio (INCABIDE):

> Lic. Manuel Rafael Oviedo Estrada Director Ejecutivo

Lic. Lissette Ramírez Encargada Departamento Jurídico

✓ La Quinta reunión fue realizada el 21 de mayo, con la presencia de los honorables senadores que conforman la Comisión Especial y el equipo técnico y de asesores asignado.

Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 14 de 78

En cada una de estas reuniones, la Comisión Especial tuvo la oportunidad de socializar aspectos referentes a la simplificación de estructuras y la redefinición de competencias, con el objeto de que la administración pública cumpla con los principios de eficacia,

racionalidad y eficiencia.

Conclusión

Culminado el análisis de este expediente, luego de ponderar que esta iniciativa asegurará la debida articulación entre las finanzas públicas y el sistema de planificación e inversión, garantizando la sostenibilidad y el desarrollo del país, mejorará la administración financiera del Estado y promoverá la eficiencia y el clima de inversión, factores que potenciarán la estabilidad económica y social de la nación, esta comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable** al expediente núm. 00654, con modificaciones

integradas en la redacción alterna de fecha 22 de mayo de 2025, anexa.

Esta comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión de este informe en

Orden del Día de esta sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión

Comisionados: Moisés Ayala Pérez, vicepresidente en funciones de presidente; Pedro Manuel Catrain Bonilla, presidente; Alexis Victoria Yeb, miembro; Ginnette Altagracia Bournigal de Jiménez, miembro; Ramón Rogelio Genao Durán, miembro; Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz, miembro; Félix Ramón Bautsita Rosario, miembro; Aracelis Villanueva Figueroa, miembro; Eduard Espiritusanto Castillo, miembro; Secundino

Velázquez Pimentel, miembro; Julito Fulcar Encarnación, miembro.

Firmantes: Moisés Ayala Pérez, vicepresidente en funciones de presidente; Ginnette Altagracia Bournigal de Jiménez, miembro; Ramón Rogelio Genao Durán, miembro; Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz, miembro; Aracelis Villanueva Figueroa, miembro; Sagundina Valázquez Dimental, miembro; Julita Fulcar Engarpación, miembro.

Secundino Velázquez Pimentel, miembro; Julito Fulcar Encarnación, miembro.

(El senador Moisés Ayala Pérez, luego de dar lectura al informe de comisión, lo



Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 15 de 78

deposita por Secretaría).

Senador presidente: Muchas gracias, senador. Vamos a someter que la Iniciativa núm. 00654-2025 sea incluida en el Orden del Día y declarada de urgencia. A votación.

Votación electrónica 001. Sometida a votación la propuesta del senador Moisés Ayala Pérez, de incluir en el Orden del Día y declarar de urgencia la Iniciativa núm. 00654-2025, Proyecto de ley que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo e instituye el Ministerio de Hacienda y Economía. 19 votos a favor, 22 senadores presentes para esta votación. Aprobada. Incluida en el Orden del Día y declarada de urgencia. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: No tenemos más informe de comisiones. Los jueves siempre quedamos de acuerdo entre los bloques de que no habrá turno de ponencias, de acuerdo ¿Tiene informe?... Informe de gestión.

7.2 Lectura de informes de gestión

Senador presidente: Tiene la palabra la senadora Ginnette Bournigal Socías de Jiménez.

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Señor presidente, distinguidos colegas, al magnífico equipo técnico que nos acompaña, los buenos días.

Informe de gestión núm. 03, presentado por la Comisión Permanente de Turismo respecto a la siguiente iniciativa:

Proyecto de ley que designa con el nombre "Boulevard Frank Rainieri", al Boulevard Turístico del Este, comprendido desde el Aeropuerto Internacional de Punta Cana,

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 16 de 78

provincia La Altagracia, hasta la entrada del municipio de Miches, provincia El Seibo.

Procedente de la Cámara de Diputados.

Expediente núm. 00664-2024-SLO-SE

Para el estudio del proyecto de ley que designa con el nombre "Boulevard Frank Rainieri",

al Boulevard Turístico del Este, comprendido desde el Aeropuerto Internacional de Punta

Cana, provincia La Altagracia, hasta la entrada del municipio de Miches, la comisión

realizó una reunión en fecha 14 de mayo de 2025.

En esta reunión se analizó el alcance y contenido de la citada iniciativa y luego de esto se

decidió esperar el informe técnico de la Dirección Técnica de Revisión Legislativa.

También se decidió invitar al diputado Francisco Rodolfo Villegas Pérez, proponente del

citado proyecto de ley, con el objetivo de escuchar su opinión y la opinión también de

algunas personas más, con el objetivo de hacer esto lo antes posible y honrar de manera

adecuada el deseo de este diputado, pero había algunas opiniones que tenemos que

consultar, por eso estamos pendientes de la visita del diputado para poder conversar con él

y Rodolfo Villegas Pérez para la próxima semana.

La Comisión Permanente de Turismo continuará el análisis de esta iniciativa en próximas

reuniones, que serán oportunamente convocadas.

Por la comisión: Ginnette Altagracia Bournigal de Jiménez, presidenta.

(La senadora Ginnette Altagracia Bournigal de Jiménez, luego de dar lectura al

informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

In voce:

Gracias, señor presidente. Este es el informe número 3 de gestión de la Comisión

Permanente de Turismo, activa. Buenos días.

Senador presidente: Muchas gracias, senadora.



Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 17 de 78

8. Turno de ponencias

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Ramón Rogelio Genao.

Senador Ramón Rogelio Genao Durán: Honorable señor presidente, distinguidos miembros del Bufete Directivo, colegas representantes de los pueblos de las provincias del país y del Distrito Nacional.

En el día de hoy, contrario a nuestros turnos anteriores de ponencias, queremos iniciarlo renunciando, para que aquí conste en acta, al beneficio de la inmunidad discursiva que tenemos los legisladores y la inmunidad parlamentaria. O sea, para que todo lo que digamos en este turno pueda, en función de la legislación vigente, de las leyes y de posiciones vigentes, pueda ser usada en cualquier proceso que se entienda en los tribunales de la República. Pedimos al departamento de imágenes que ponga una correspondencia que fue publicada en algunos medios de comunicación.

(El senador Ramón Rogelio Genao Durán presenta la siguiente imagen mientras expone sobre ella):



Comunicación del ministro de Medio Ambiente, Paíno Henríquez.

Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 18 de 78

Me refiero a la misiva del ministro de Medio Ambiente, en relación a un acontecimiento que se suscitó en la Semana Santa recién pasada, donde en nuestro hogar nosotros recibimos la visita de un amigo que nos llevó un cantinero de comida y dentro de los alimentos que ahí venían estaban algunos cangrejos cocinados, masa de cangrejos cocinada. Eso generó la reacción de varios viceministros y el director de CODOPESCA, al respecto de que eso reñía con la ley y la disposición vigente.

Esta correspondencia, aunque no está dirigida a nosotros, porque nuestro nombre es Ramón Rogelio Genao Durán, hijo de Rogelito y Josefina, de Jarabacoa, que acepta su forma, su naturaleza de sobrepeso, porque nació de nueve libras y media, o sea, gordo de nacimiento pero sin complejos y padre de seis hijos; esta correspondencia no está dirigida a nosotros, pero nosotros la damos por recibida aquí, la recibimos en el día de hoy, que no nos ha llegado a nuestra oficina, la damos por recibida y nos damos por aludidos, nosotros.

En esa correspondencia, se nos acusa de nosotros promover el consumo de crustáceos vedados a través de los medios de comunicación, a través de las redes. Todo el mundo conoce nuestras redes y sabe que nosotros no hemos invitado a nadie a consumir crustáceos en veda. Lo único que publicamos fue una foto en nuestra casa, con un pensamiento que es nuestro, que no lo copiamos de ningún lado, que dice que la envidia es pecado y a la vez castigo, que no se siente, se sufre, y la foto de nosotros con bañador, en traje de baño, con nuestra forma y la mesa puesta ahí.

Ahora bien, no es necesario hacer ninguna proclama ni declaración, a propósito de lo que reclama la misiva; sin embargo, nosotros todos los legisladores aquí presentes, al momento de instalar nos juramos cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, y fielmente con los deberes de nuestro cargo y dentro de la legislación dominicana está el Decreto núm. 618 del 5 de enero de 2018 del presidente Danilo Medina, quien era que gobernaba cuando eso, y nosotros también estamos sujetos a cumplir.

Como dijimos en nuestro turno anterior, en nuestra actuación nosotros no transgredimos ninguna legislación, ninguna disposición, porque recibir un regalo de un amigo en su casa, sea comida o lo que sea, no es ilegal en la República Dominicana, ni contraviene

Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 19 de 78

absolutamente nada, ni constituye un estímulo a los demás ciudadanos representados o no,

para que violen las leyes. Nosotros invitamos a los dominicanos a que respeten las leyes y

las vedas.

Sin embargo, esta correspondencia lo que sí destapa, al servir de una cortina de humo para

distraer la opinión pública, sobre la ineficiencia e ineficacia de un ministerio que no está

llenando su rol. Todo el mundo sabe que existen más de siete mil millones de dólares en

inversión en zonas turísticas paralizadas por año, porque el Ministerio de Medio Ambiente

contraviene la política pública de nuestro presidente Luis Abinader, de burocracia cero y

de respuestas rápidas a las solicitudes y permisologías a los fines de impulsar el desarrollo

económico y el crecimiento en nuestras áreas turísticas y en la inmobiliaria.

Pero eso no solamente está pasando en el sector turístico, donde se habla de siete mil

millones de dólares paralizados por la retranca que constituye el trámite burocrático en el

Ministerio de Medio Ambiente, sino que también pasa a los desarrolladores locales de

proyectos en mi provincia y en las provincias de todos los senadores que están estancados

con uno o dos años a la espera de la permisología medioambiental, pero no se limita a eso;

a la inmobiliaria privada del sector turístico, a la inmobiliaria de desarrollo de proyectos

habitacionales en nuestras provincias y en todo el territorio nacional, existe una retranca

inclusive con las obras del Estado y los legisladores y funcionarios de elección tenemos

que distraer nuestro tiempo para agilizar los permisos de medioambiente para las propias

obras que desarrolla el Estado a través de los otros ministerios. Eso es lo que está tapando

eso.

Todo el mundo sabe, aquí tenemos el bloque del Sur, aquí tenemos a nuestra derecha los

legisladores del Cibao, que al transitar por la autopista Duarte usted se encuentra con por

lo menos veinte o treinta puestos de venta pública de jaiba que están vedadas a la luz de

todo el mundo, y si usted va hacia el sur, de cangrejo. Cuando vino el senador de

Barahona, lo vio, el de Pedernales, todo; eso es una realidad.

Sin embargo, la acción de protección de nuestra fauna marina es chequear las redes y ver si

a alguien le llevaron en un cantinero un poco de masa de cangrejo cocida, que a decir de

quien me la llevó era importada y estaba congelada en su freezer por muchos meses antes

Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 20 de 78

de la veda, es así que se quiere controlar eso.

Aquí hay treinta y dos senadores que yo quiero que levanten la mano algunos que lo haya recibido el ministro del Medio Ambiente ¿A quién ha recibido el ministro del Medio Ambiente? Ese es el tipo de funcionario que tenemos. Yo a él quiero parafrasearle, ya para despedirme, los versos de Machado: "Caminante, no hay camino, se hace camino al andar y al andar se hace camino", que lo que hay que hacer es dejar el tiempo y pasar, que todo pasa y que todo queda, como dice Machado.

Todo pasa, pero todo queda: sus acciones al frente como servidor público serán recogidas, igual que las nuestras como representantes de elección popular durante más de treinta años y como figura pública desde 1991, que fue nuestra primera designación como ayudante civil con rango de subsecretario de Estado del presidente Balaguer, a mucha honra.

Entendemos que con acciones como esta se quiere ocultar la ineficiencia y yo quiero reflexionar con mis compañeros sobre la necesidad de que este primer poder del Estado, que es el Congreso Nacional, asuma plenamente su rol, que de una vez y por todas nos pongamos los pantalones largos y dejemos de ser un poder subalterno. Nosotros vinimos de la misma madriguera que los que gobiernan del Ejecutivo, de las mismas urnas, y fueron los mismos dominicanos que nos eligieron y no tenemos que postrarnos ante agresiones de esta naturaleza.

Condeno la acción del ministro del Medio Ambiente. Lo invito a que me lleve ante la justicia y que demuestre que en esa acción que hemos descrito hemos violado alguna ley, pero, además, lo invito a que rinda cuentas de qué es lo que está pasando con los proyectos habitacionales turísticos en la República Dominicana, ¿qué es lo que está pasando con los proyectos inmobiliarios en la República Dominicana? ¿Por qué no se ocupa de la denuncia de los comunitarios de la provincia Sánchez Ramírez sobre la contaminación de la Barrick Gold? ¿Por qué no se pronuncia sobre lo que está pasando con la Cuevas del Pomier, en San Cristóbal? Las Dunas de Baní, los cortes de árboles y fábrica de carbón en Elías Piña ¡No! Él tiene que agredir a un funcionario de elección, porque un amigo le llevó un cantinero de comida ¡Qué flaco trabajo le está haciendo al señor presidente, usted, ministro! Si esto fuera un sistema parlamentario, hoy lo estuviéramos destituyendo por

Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 21 de 78

incapaz e ineficiente y si usted se respetara presentara renuncia. Muchísimas gracias.

Nota de la taquígrafa: Los senadores Omar Leonel Fernández Domínguez y Moisés Ayala Pérez se ponen de pie en apoyo a la ponencia del senador Ramón Rogelio Genao Durán, mientras varios senadores muestran su apoyo con un aplauso legislativo.

Senador presidente: Gracias a usted, senador. Tiene la palabra el senador Antonio Manuel Taveras Guzmán.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Muchas gracias, presidente, buen día, queridos colegas, senadores y senadoras. Hoy tomo este turno para llamar la atención y, sobre todo, lo estamos haciendo a través de una resolución. La provincia de Santo Domingo, la cual me honra en ser su senador, medio millón de personas votaron por nosotros para que los representara. Es una provincia que se creó en el año 2001. Es una provincia donde habitan casi cuatro millones de ciudadanos y ciudadanas, donde ha tenido un crecimiento demográfico enorme, pero muy desordenado. Muchos de los barrios de esta provincia nacieron a partir de tierra del Estado dominicano.

Hace un tiempo venimos denunciando los desalojos masivos y abusivos en muchos barrios de la provincia. Hemos venido trabajando en veintisiete barrios, hemos hecho investigaciones, nos hemos reunido con aquellos que se ha comprobado que tienen título de propiedad legítimo hoy en día, porque la propiedad privada hay que respetarla. Y con todos ellos nos hemos sentado y el presidente de la República también, y hemos establecido un criterio para que no nos desalojen comunidades que tienen cincuenta, sesenta años establecidas y donde el Estado ha invertido en obras de infraestructura.

Con esta resolución estoy llamando, haciéndole un llamado al presidente de la República, que ha estado muy preocupado por esto, que ante la imposibilidad de llegar a acuerdo con algunos dueños y ante la barbaridad que se está cometiendo de desalojar comunidades o intentar desalojar comunidades que tienen más de cincuenta, treinta, cuarenta años establecidas, y que alguna vez fueron terrenos del CEA asentados ahí, y de Bienes Nacionales y que luego por la corrupción sistémica que ha habido en este país, esos barrios fueron vendidos, muchos de ellos con la gente adentro.

Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 22 de 78

Hoy estamos solicitando, mediante esta resolución, que comunidades como La Caleta,

parte de La Caleta, Santa Lucía de La Caleta, el barrio Libertad de Boca Chica, Los

Coquitos de Mendoza, Brisa de Edén en Mendoza, Buenaventura de Mendoza, parte de

Ensanche Isabelita, El Valiente, parte de Boca Chica, Los Humedales de Pantoja, Villa

Progreso I, II y III de Los Alcarrizos, La Grúa de Mendoza, Nueva Jerusalén, Loma

Miranda en Los Alcarrizos, y otros barrios más que cumplen con los criterios que

establecimos.

Hacemos un llamado al presidente de la República para que declare de utilidad pública

estos sectores y que se pueda hacer un debido pago a los que tienen título comprobado en

un período de cinco a diez años. También hacemos un llamado al abogado del Estado a

que entienda que barrios como estos, trescientas, quinientas familias, mil casas no pueden

ser derribadas en una noche. Hacemos un llamado al abogado del Estado a que pare eso y

al presidente de la República, que declare estos terrenos de utilidad pública y establezca

una forma de pago.

Lo hago en nombre de veintisiete barrios de mi provincia, gente humilde, gente laboriosa y

gente que tiene miedo, como el padre Jorge, de la iglesia de Santa Lucía, quien no duerme,

porque cree que le van a derribar su iglesia católica en la madrugada. Así que muchas

gracias, presidente, por escucharme.

Nota de la taquígrafa: La resolución presentada por el senador Antonio Manuel Taveras

Guzmán, fue registrada en Secretaría General Legislativa con la siguiente descripción:

Iniciativa núm. 00766-2025-PLO-SE, Resolución mediante la cual se le solicita al

honorable presidente de la República la declaratoria de utilidad pública y justo pago de

terrenos, a fin de regularizar comunidades establecidas en la provincia Santo Domingo.

Senador presidente: La Iniciativa núm. 0766-2025 queda enviada a la Comisión de

Hacienda. Tiene la palabra el senador Aneudy Ortiz.

Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun: Muy buenos días, presidente, Bufete

Directivo, senadores y senadoras. Presidente, el martes nosotros depositamos una

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 23 de 78

resolución solicitándole al ministro de Cultura, Roberto Ángel Salcedo, la construcción del

Museo de las Tradiciones Ocoeña.

San José de Ocoa necesita un lugar para resguardar los hechos que construyen cada día su

historia. Ese Museo de las Tradiciones, desde que nosotros fuimos alcalde en nuestro

segundo período, como alcalde del municipio de San José de Ocoa, donamos el solar, un

solar de alrededor de mil cien metros, donde la Fundación Tejeda y un equipo de ocoeños

y ocoeñas que aman la cultura y que protegen nuestro pueblo han ido avanzando en la

construcción de este museo.

Nosotros les pedimos a la comisión que está manejando esta resolución agilizar los

trabajos y, por favor, rendir un informe favorable para nosotros realizar una cita y un

encuentro con el señor ministro de Cultura, quien me cuesta también decir que es casi

ocoeño por el gran cariño y el afecto que le ha mostrado al pueblo de San José de Ocoa y

la cercanía que ha tenido con nosotros desde hace mucho tiempo, al señor Roberto Ángel

Salcedo (Robertico).

Quería expresar mi preocupación y solicitarles a todos los senadores su apoyo para que lo

más antes posible tengamos esa resolución, y yo sé que Roberto Ángel Salcedo va a hacer

todo lo posible para que Ocoa tenga el museo de sus tradiciones disponible. Gracias,

presidente, y hasta aquí mi participación.

Senador presidente: Gracias a usted, senador.

9. Aprobación del Orden del Día

Senador presidente: No habiendo más turnos de ponencia, vamos a someter el Orden

del Día incluyendo la Iniciativa núm. 0654-2025, que fue incluida en el Orden del Día y

declarada de urgencia. A votación en el Orden del Día con la Iniciativa núm. 0654-2025 y

la declaratoria de urgencia de la misma.

Votación electrónica 002. Sometida a votación



Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 24 de 78

la aprobación del Orden del Día. 21 votos a favor, 25 senadores presentes para esta votación. Aprobado el Orden del Día. Votación adjunta al acta.

10. Orden del Día

10.1 Asuntos pendientes del Orden del Día anterior

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.2 Iniciativas declaradas de urgencia

10.2.1 Iniciativa 00654-2025-PLO-SE

Título modificado: Proyecto de ley que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo. **Título inicial:** Proyecto de ley que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo e instituye el Ministerio de Hacienda y Economía. <u>Depositada el 21/4/2025.</u> En agenda para tomar en consideración el 22/4/2025. Tomada en consideración el 22/4/2025. Enviada a comisión el 22/4/2025.

Senador presidente: Dele lectura, secretaria, integramente al proyecto, por favor.

(La senadora secretaria Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz da lectura al siguiente proyecto de ley).

Ley que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 25 de 78

Considerando primero: Que la Constitución concibe la República Dominicana como un Estado Social y Democrático de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos de las personas, el trabajo, la soberanía popular, la justicia social y la separación e independencia de los Poderes Públicos;

Considerando segundo: Que la Constitución de la República dispone en su artículo 134: "Para el despacho de los asuntos de gobierno habrá los ministerios que sean creados por ley. Cada ministerio estará a cargo de un ministro y contará con los viceministros que se consideren necesarios para el despacho de sus asuntos";

Considerando tercero: Que el artículo 24 de la Ley núm. 247-12, del 8 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública dispone: "Los ministerios son los órganos de planificación, dirección, coordinación y ejecución de la función administrativa del Estado, encargados en especial de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios en las materias de su competencia y sobre las cuales ejercen su rectoría. En tal virtud, constituyen las unidades básicas del Poder Ejecutivo";

Considerando cuarto: Que la República Dominicana ha concertado y aprobado, mediante la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, una visión a largo plazo de la nación, teniendo dentro de sus objetivos generales, la conformación de una Administración Pública Central eficiente, orientada a la obtención de resultados en beneficio de la sociedad y del desarrollo nacional y local, por medio de la racionalización y normalización de la estructura organizativa del Estado;

Considerando quinto: Que, para lograr la conformación de una Administración Pública Central eficiente, la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 promueve la consolidación de instancias de coordinación interinstitucional, con el propósito de fortalecer las capacidades técnicas e institucionales de los organismos rectores y ejecutores, y así articular el diseño y la ejecución de las políticas públicas, garantizando su coherencia, complementariedad y continuidad. Asimismo, se procura la debida articulación entre la planificación estratégica y operativa, la adecuada asignación de recursos humanos y materiales y la correcta gestión financiera, con el fin de potenciar la eficiencia y eficacia de las políticas públicas, tanto en

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 26 de 78

la Administración Pública Central como los gobiernos locales;

Considerando sexto: Que otro de los objetivos generales de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 es lograr una economía articulada, innovadora y ambientalmente sostenible, con una estructura productiva que genere un crecimiento alto y sostenido,

promueva el trabajo digno y se inserte de forma competitiva en la economía global;

Considerando séptimo: Que, para alcanzar una economía articulada, innovadora y ambientalmente sostenible, se requiere la consolidación de una gestión de las finanzas públicas sostenible, que asigne los recursos conforme a las prioridades del desarrollo nacional y promueva una distribución equitativa de la renta. Para ello, se fortalece el Sistema de Planificación e Inversión Pública como mecanismo de priorización en la asignación del gasto público, y se profundiza y consolida el proceso de reforma de la gestión presupuestaria y financiera del Estado, orientado a la gestión por resultados, la

transparencia y la rendición de cuentas.

Considerando octavo: Que la Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública, al determinar los principios rectores y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública Central, dispone que la ley determinará los viceministerios, los cuales no podrán ser más de seis por institución, conforme al principio de la racionalidad, y las atribuciones comunes de los viceministros;

Considerando noveno: Que es deber del Estado implementar políticas públicas de reestructuración y racionalización orgánica de los entes y órganos que conforman la Administración Pública Central bajo dependencia del Poder Ejecutivo, con el propósito de satisfacer en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad y coordinación y eficiencia el interés general, reduciendo la burocracia en pro de procedimientos administrativos más simples y ágiles, y optimización de la inversión de los recursos públicos;

Considerando décimo: Que el texto constitucional dominicano establece un marco normativo integral para la gestión de las finanzas públicas, que incluye la planificación, ejecución, control y fiscalización de los recursos del Estado, garantizando la sostenibilidad

Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 27 de 78

fiscal, la asignación equitativa del gasto público y la transparencia en la administración de los fondos, en aras de asegurar el desarrollo económico y social de la nación y el cumplimiento de los principios de eficiencia, equidad y responsabilidad en la función pública;

Considerando decimoprimero: Que el 27 de diciembre de 2006, fue promulgada la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), designándola como organismo rector de las finanzas públicas nacionales, con la misión de elaborar y proponer al Poder Ejecutivo la política fiscal del gobierno, la cual comprende los ingresos, los gastos y el financiamiento del sector público, así como conducir la ejecución y evaluación de la misma, asegurando la sostenibilidad fiscal en el corto, mediano y largo plazo, todo ello en el marco de la política económica del gobierno y de los lineamientos estratégicos que apruebe el Consejo de Ministros;

Considerando decimosegundo: Que el 28 de diciembre de 2006, fue promulgada la Ley núm. 496-06, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (hoy Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo), designándola como el órgano rector del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, con la misión de conducir y coordinar el proceso de formulación, gestión, seguimiento y evaluación de las políticas macroeconómicas y de desarrollo sostenible para la obtención de la cohesión económica, social, territorial e institucional de la nación;

Considerando decimotercero: Que uno de los componentes básicos del Plan General para la Reforma y Modernización de la Administración Pública, conforme señala el artículo 2, literal b) del Decreto núm. 149-21, del 11 de marzo de 2021, que aprueba el Plan General para la Reforma y Modernización de la Administración Pública, presidido por el ministro de Administración Pública, es la "reestructuración de la Administración Pública Central, mediante la cual se persigue cumplir con los principios de racionalidad y eficiencia del cuerpo administrativo del Poder Ejecutivo, incluyendo la eliminación, fusión y reubicación de sus órganos y entes";

Considerando decimocuarto: Que, en el marco del proceso de reestructuración y racionalización de la Administración Pública Central, la integración orgánica y fusión de

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 28 de 78

los Ministerios de Hacienda y de Economía, Planificación y Desarrollo en un nuevo

Ministerio de Hacienda y Economía permitirá robustecer la formulación, adopción,

seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas,

proyectos y servicios en materia fiscal, económica y de planificación;

Considerando decimoquinto: Que la integración orgánica y fusión de los Ministerios de

Hacienda y de Economía, Planificación y Desarrollo promoverá un ejercicio más

coordinado, homogéneo, eficiente y articulado de las funciones administrativas bajo su

rectoría, en consonancia con los principios que rigen la organización y el funcionamiento

de la Administración pública y la actuación administrativa, de conformidad con lo

dispuesto en la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 y el Plan General para la Reforma

y Modernización de la Administración Pública.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm. 99, del 20 de marzo de 1931, de Lotería Nacional.

Vista: La Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

Vista: La Ley núm. 1832, de 8 de noviembre de 1948, que crea la Dirección General de

Bienes Nacionales.

Vista: La Ley núm. 5096, del 6 de marzo de 1959, sobre Estadísticas y Censos

Nacionales.

Vista: Ley núm. 5906, del 14 de mayo de 1962, que modifica varios artículos de la Ley

núm. 5096, de Estadísticas y Censos Nacionales.

Vista: La Ley núm. 450, del 29 de diciembre de 1972, que crea la Secretaría de Estado de

la Presidencia y dicta otras disposiciones

Vista: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de

jubilaciones y pensiones del Estado Dominicano para los funcionarios y empleados

Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 29 de 78

Públicos.

Vista: La Ley núm. 126-01, del 27 de julio de 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que funcionara bajo la dependencia de la Secretaría de

Estado de Finanzas.

Vista: La Ley núm. 146-02, del 9 de septiembre de 2002, sobre Seguros y Fianzas de la

República Dominicana.

Vista: La Ley núm. 200-04, del 28 de julio de 2004, Ley General de Libre Acceso a la

Información Pública.

Vista: La Ley núm. 122-05, del 8 de abril de 2005, sobre regulación y fomento de las

asociaciones sin fines de lucro en la República Dominicana.

Vista: La Ley núm. 567-05, del 30 de diciembre de 2005, de Tesorería Nacional.

Vista: La Ley núm. 6-06, del 20 de enero de 2006, de Crédito Público.

Vista: La Ley núm. 227-06, del 19 de junio de 2006, que otorga personalidad jurídica y

autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la

Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Vista: La Ley núm. 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de

Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

Vista: La Ley núm. 449-06, del 6 de diciembre de 2006, que modifica la Ley núm. 340-06

sobre Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones.

Vista: La Ley núm. 423-06, del 17 de noviembre de 2006, Ley Orgánica de Presupuesto

para el Sector Público.

Vista: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría

Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 30 de 78

de Estado de Hacienda.

Vista: La Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la secretaria de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (SEEPYD).

Vista: La Ley núm. 498-06, del 28 de diciembre de 2006, de Planificación e Inversión Pública.

Vista: La Ley núm. 5-07, del 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado.

Vista: La Ley núm. 10-07, del 8 de enero de 2007, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado.

Vista: La Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

Vista: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Vista: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública.

Vista: La Ley núm. 253-12, del 9 de noviembre de 2012, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible.

Vista: La Ley núm. 100-13, del 30 de julio de 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas, como órgano dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica.

Vista: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 31 de 78

Vista: La Ley núm. 150-14, del 8 de abril de 2014, sobre el Catastro Nacional.

Vista: La Ley núm. 208-14, del 24 de junio de 2014, que crea el Instituto Geográfico Nacional "José Joaquín Hungría Morell".

Vista: La Ley núm. 155-17, del 1 de junio de 2017, que deroga la Ley núm. 72-02 del 26 de abril de 2002, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, con excepción de los artículos 14, 15, 16, 17 y 33, modificados por la Ley núm. 196-11.

Vista: La Ley núm. 47-20, del 20 de febrero de 2020, de Alianzas Público-Privadas.

Vista: La Ley núm. 10-21, del 11 de febrero de 2021, que modifica las leyes que crearon las secretarías de Estado (ministerios), de Hacienda, Economía, Planificación y Desarrollo, Cultura, Juventud, Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Turismo, Agricultura, Administración Pública, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Industria y Comercio, y Educación.

Vista: La Ley núm. 168-21, del 9 de agosto de 2021, de Aduanas de la República Dominicana. Deroga la Ley núm. 3489 del 1953, así como varios artículos de la Ley núm. 226-06 del 19 de junio de 2006.

Vista: La Ley núm. 345-22, del 29 de julio de 2022, sobre Regiones Únicas de Planificación de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm. 368-22 del 22 de diciembre de 2022, de Ordenamiento Territorial, Uso de Suelo y Asentamientos Humanos. Crea el Sistema Nacional de Información Territorial.

Vista: La Ley núm. 60-23, del 30 de octubre de 2023, para la Administración de Bienes Secuestrados, Incautados y Abandonados en los Procesos Penales y en los Juicios de Extinción de Dominio. Crea el Instituto Nacional de Custodia y Administración de Bienes Incautados, Decomisados y en Extinción de Dominio e integra su Consejo Directivo, el cual será presidido por el Ministerio de Hacienda.

Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 32 de 78

Vista: La Ley núm. 18-24, del 27 de junio de 2024, de la Cámara de Cuentas de la

República Dominicana. Deroga la Ley núm. 10-04 del 20 de enero de 2004. Crea en su

artículo 6 el Sistema Nacional de Control y Fiscalización, y en el artículo 16 dispone que

la Cámara de Cuentas está compuesta por 5 miembros elegidos por el Senado de la

República. Dispone que la máxima autoridad de dicha cámara será el Pleno y éste

designará la secretaría general, y en el artículo 82 establece que dicha cámara dispondrá de

una Dirección de Gestión de Calidad.

Vista: La Ley núm. 35-24, del 2 de agosto de 2024, de Responsabilidad Fiscal de las

Instituciones Estatales.

Visto: El Decreto núm. 582-02, del 31 de julio de 2002, que integra nuevamente la

Comisión Evaluadora de la Deuda Pública.

Visto: El Decreto núm. 630-06, del 27 de diciembre de 2006, que establece el Reglamento

de Crédito Público.

Visto: El Decreto núm. 231-07, del 19 de abril de 2007, que establece el Reglamento

Orgánico Funcional de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

Visto: El Decreto núm. 489-07, del 30 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento

Orgánico Funcional de la Secretaría de Estado de Hacienda. Deroga el Reglamento núm.

1846 del año 1980, que creo el Instituto de Capacitación Tributaria.

Visto: El Decreto núm. 492-07, del 30 de agosto de 2007, que aprueba el reglamento de

aplicación de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

Visto: El Decreto núm. 493-07, del 30 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento de

Aplicación núm. 1 para la Ley núm. 498-06, de Planificación e Inversión Pública.

Visto: El Decreto núm. 149-21, del 11 de marzo de 2021, que aprueba el Plan General para

la Reforma y Modernización de la Administración Pública, presidido por el Ministro de



Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 33 de 78

Administración Pública.

Visto: El Decreto núm. 353-24, del 25 de junio de 2024, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública.

Ha dado la siguiente ley:

Capítulo I

Del objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto disponer la reorganización y fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo de la República Dominicana, para instituir el Ministerio de Hacienda y Economía, a los fines de asegurar la debida articulación entre las finanzas públicas y el sistema de planificación e inversión, en procura de garantizar la sostenibilidad y el desarrollo del país, en consonancia con los principios de eficiencia, eficacia y de buena administración pública.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

Capítulo II

De la supresión del MEPyD

Artículo 3.- Supresión del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD). Se suprime el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) y sus atribuciones y competencias en materia de planificación, inversión pública y economía pasan al Ministerio de Hacienda y Economía.

Artículo 4.- Transferencia de competencias al Ministerio de la Presidencia. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, las atribuciones y competencias que, en materia de cooperación internacional, ordenamiento territorial y gestión de Asociaciones sin Fines de Lucro, eran responsabilidad del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) serán ejercidas por el Ministerio de la Presidencia.



Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 34 de 78

Capítulo III

De las modificaciones a la Ley 494-06

Artículo 5.- Modificación título I y los artículos 1, 2, 3 y 4 de la ley 494-06. Se modifica el epígrafe del título I y los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, para que digan:

"Título I

Del ministerio de hacienda y economía y sus unidades dependientes, adscritas y relacionadas

Artículo 1.- Se instituye el Ministerio de Hacienda y Economía como el órgano rector de las finanzas públicas nacionales y del sistema nacional de planificación e inversión pública.

Artículo 2. El Ministerio de Hacienda y Economía tiene las siguientes misiones:

- 1. Elaborar y proponer al Poder Ejecutivo la política fiscal del gobierno, que comprende: los ingresos, los gastos y el financiamiento del sector público, así como conducir la ejecución y evaluación de la misma, asegurando la sostenibilidad fiscal en el corto, mediano y largo plazo, en el marco de la política económica del gobierno y de los lineamientos estratégicos que apruebe el Consejo de ministros.
- 2. Conducir y coordinar el proceso de planificación, formulación, gestión, seguimiento y evaluación de las políticas macroeconómicas y de desarrollo sostenible, para la obtención de la cohesión económica, social, territorial e institucional de la nación.

Artículo 3.- El Ministerio de Hacienda y Economía tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dirigir la política fiscal global del gobierno y sus componentes: ingresos, gastos y financiamiento, garantizando que esta sea sostenible en el corto, mediano y largo

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 35 de 78

plazo.

2. Desarrollar, implantar y mantener el sistema de estadísticas fiscales, así como el

sistema estadístico nacional y los indicadores económicos complementarios a este.

3. Realizar estudios económicos y fiscales, analizando y evaluando el comportamiento

de los ingresos fiscales, los gastos, el financiamiento público y sus resultados, así

como sus efectos en el crecimiento económico, empleo y pobreza y la relación de

estos con las políticas monetaria y cambiaria y sus efectos sobre la balanza de

pagos.

4. Elaborar el marco financiero plurianual y preparar el Presupuesto Plurianual del

Sector Público No Financiero y sus actualizaciones anuales, debidamente

compatibilizado con el Plan Nacional Plurianual del Sector Público, así como

someterlo a la aprobación del Consejo de Ministros.

5. Dirigir el proceso de formulación del Presupuesto General del Estado y la

coordinación de su ejecución, que comprende la programación de la ejecución y las

modificaciones presupuestarias, así como su evaluación. Igualmente, dirigirá el

proceso de aprobación de los presupuestos anuales de las entidades que componen

el sector público empresarial no financiero y el seguimiento de la ejecución de los

mismos.

6. Dirigir la administración financiera del sector público no financiero y sus sistemas

relacionados, a través de los sistemas de presupuesto, tesorería, crédito público,

contabilidad gubernamental, contrataciones públicas y administración de bienes

muebles e inmuebles del Estado.

7. Analizar, diseñar y evaluar la política de ingresos públicos, provenientes estos del

régimen tributario, que comprende impuestos, tasas y contribuciones especiales o de

cualquier otra procedencia, todo ello en el marco de la política macroeconómica y

fiscal.

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 36 de 78

8. Elaborar y proponer la legislación de los regímenes tributario y aduanero, así como

realizar los estudios económicos y jurídicos necesarios para ello, velando porque

operen en un marco de legalidad, eficiencia y transparencia.

9. Formular políticas que tiendan a la contención del gasto y al mejoramiento del

resultado fiscal, así como a mejorar la eficacia, eficiencia y calidad del gasto

público.

10. Participar en la definición de la política salarial y previsional del sector público.

11. Vigilar el cumplimiento de la normativa legal en materia de exoneraciones de los

impuestos, tasas y derechos, establecidas por las disposiciones legales vigentes.

12. Coordinar la negociación de acuerdos internacionales relacionados con la política y

gestión fiscal y participar en la elaboración de la política comercial externa de la

República Dominicana.

13. Participar en la elaboración de la política comercial externa de la República

Dominicana, así como en las correspondientes negociaciones comerciales.

14. Negociar y acordar con los organismos multilaterales y bilaterales de

financiamiento la definición de la estrategia para el país en lo que respecta a la

identificación de las áreas, programas y proyectos prioritarios a ser incluidos en la

programación de dichos organismos.

15. Definir, en consulta con los organismos involucrados, los compromisos no

financieros que se acuerden con los organismos multilaterales y bilaterales, dando

seguimiento al cumplimiento de los mismos.

16. Aprobar la política de contrataciones públicas de bienes, obras, servicios y

concesiones y velar por su adecuada ejecución y transparencia.

17. Organizar, llevar y administrar el inventario de los bienes muebles e inmuebles del



Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 37 de 78

Estado dominicano.

18. Establecer la política y estrategia de endeudamiento público, así como su límite

máximo.

19. Regular y conducir los procesos de autorización, negociación y contratación de

préstamos o emisión y colocación de títulos y valores, así como dirigir y supervisar

el servicio de la deuda pública.

20. Definir la política y estrategia nacionales en materia de endeudamiento público.

21. Proponer el monto máximo de fianzas, avales y garantías a otorgar por de la

Administración Pública Central.

22. Seleccionar los agentes financieros que actuarán en las operaciones de crédito

público.

23. Proponer al Poder Ejecutivo el nivel máximo de endeudamiento interno y externo

que el Estado podrá contraer en el siguiente ejercicio fiscal, para su inclusión en el

proyecto de Presupuesto General del Estado.

24. Recomendar al Poder Ejecutivo la sanción de disposiciones legales, institucionales

y administrativas que considere necesarias para la gestión eficaz del endeudamiento

público.

25. Implantar y supervisar la aplicación de mecanismos eficaces de recuperación de los

créditos a favor del Estado.

26. Registrar y custodiar los valores financieros y los fondos públicos, emitir y

custodiar las especies timbradas, así como administrar las fianzas y garantías

recibidas.

27. Supervisar y administrar la implantación del Sistema de Cuenta Única del Tesoro.



Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 38 de 78

28. Diseñar, operar, mantener y supervisar el Sistema de Información de la Gestión

Financiera (SIGEF).

29. Emitir y supervisar la aplicación de las políticas y normas contables aplicables al

sector público no financiero, así como llevar la contabilidad general integrada de la

Administración Pública Central.

30. Elaborar y publicar en forma periódica los estados presupuestarios, financieros y

económicos consolidados de la Administración Pública Central y de las demás

instituciones que conforman la Ley de Presupuesto General del Estado.

31. Presentar anualmente a la Cámara de Cuentas, previa intervención de la Contraloría

General de la República, el Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas en los

términos establecidos en los artículos 13 y 14 de la Ley núm. 126-01, del 27 de

julio de 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que

funcionara bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas.

32. Facilitar el libre acceso de la ciudadanía a la información pública en el área de su

competencia y de acuerdo con la legislación vigente.

33. Definir la estrategia y política de sensibilización, capacitación y entrenamiento

orientados al perfeccionamiento del personal del sector público relacionado con la

política y gestión fiscal y la administración financiera del Estado, así como

desarrollar los programas de capacitación y entrenamiento en materia de

planificación e inversión pública.

34. Supervisar y administrar la aplicación de la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de

1948, sobre Seguros Sociales, y la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que

establece un nuevo régimen de jubilaciones y pensiones del Estado Dominicano

para los Funcionarios y Empleados Públicos y sus modificaciones.

35. Ordenar y otorgar las licencias respectivas a todos los juegos de azar, tales como la

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 39 de 78

Lotería Nacional, sorteos, rifas benéficas, casinos y establecimientos de juegos de

azar, máquinas tragamonedas y otros juegos electrónicos, bingos y cualquier otra

manifestación de estos e inspeccionar el cumplimiento de las normativas relativas a

dichas actividades.

36. Fijar la política de seguros, así como supervisar y vigilar sus actividades.

37. Determinar los procedimientos de administración, liquidación y fiscalización de las

recaudaciones correspondientes al impuesto al consumo de combustibles fósiles y

derivados del petróleo establecidas por la Ley núm. 112-00, del 29 de noviembre de

2000, que establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados

del petróleo.

38. Conducir y coordinar el proceso de formulación, gestión, seguimiento y evaluación

de las políticas macroeconómicas y de desarrollo sostenible.

39. Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

40. Formular y proponer al Consejo de Ministros una política de desarrollo económico,

social, territorial y administrativa sostenible, tomando en cuenta el uso racional y

eficiente de los recursos productivos e institucionales.

41. Formular, dar seguimiento y actualizar la Estrategia de Desarrollo y el Plan

Nacional Plurianual del Sector Público, incluyendo la coordinación necesaria a

nivel municipal, provincial, regional, nacional y sectorial, para garantizar la debida

coherencia global entre políticas, planes, programas y acciones.

42. Coordinar la formulación y ejecución de los planes, proyectos y programas de

desarrollo de los organismos públicos, comprendidos en el ámbito del Sistema

Nacional de Planificación e Inversión Pública.

43. Mantener un diagnóstico actualizado y prospectivo de la evolución del desarrollo

nacional que permita tomar decisiones oportunas y evaluar el impacto de las



Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 40 de 78

políticas públicas y de los factores ajenos a la acción pública sobre el desarrollo

nacional.

44. Evaluar los impactos logrados en el cumplimiento de las políticas de desarrollo

económico, social, administrativo y de recursos humanos, mediante la ejecución de

los programas y proyectos a cargo de los organismos del sector público.

45. Celebrar, conjuntamente con el Ministerio de Administración Pública (MAP),

contratos por resultados y desempeño con instituciones públicas.

46. Proponer la estrategia y prioridades de inversión pública de corto, mediano y largo

plazo.

47. Administrar y mantener actualizado el sistema de información y seguimiento de la

cartera de proyectos de inversión pública.

48. Otorgar la no objeción a los proyectos de inversión pública, independiente de su

fuente de financiamiento, que serán incluidos en el Plan Nacional Plurianual y el

Presupuesto Plurianual del Sector Público.

49. Presidir el Consejo Superior de la Administración Tributaria.

50. Desarrollar, implantar y mantener actualizado el Registro Social Universal de

Hogares que facilite la asignación, el monitoreo y la evaluación del gasto público

social, contribuyendo así a la efectividad de las políticas de protección social.

51. Ejercer las demás competencias, atribuciones y funciones que le confieran otras

disposiciones legales.

Artículo 4.- El Ministerio de Hacienda y Economía, a fin de dirigir, coordinar, evaluar y

controlar los subsectores de la actividad sustantiva asignada al ministerio, está

conformado por los siguientes viceministerios:



Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 41 de 78

1. El Viceministerio del Tesoro y Patrimonio.

2. El Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad.

3. El Viceministerio de Planificación e Inversión Pública.

4. El Viceministerio de Política Fiscal.

5. El Viceministerio de Crédito Público.

6. El Viceministerio de Economía.

Artículo 6.- Modificación al artículo 6 de la ley 494-06. Se modifica el artículo 6 de la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado

de Hacienda, para diga:

"Artículo 6.- Los organismos autónomos y descentralizados que correspondan al área de competencia del Ministerio de Hacienda y Economía se regirán por sus respectivas leyes y estarán bajo la tutela administrativa de este ministerio, conforme a lo dispuesto en la Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración

Pública.

Párrafo I: El ministro de Hacienda y Economía presidirá el máximo órgano de gobierno de los organismos autónomos y descentralizados creados dentro de su ámbito de competencia, ya sea que se trate de juntas, consejos directivos, directorios u otros cuerpos colegiados, conforme a lo establecido en sus respectivas leyes.

Párrafo II: Los entes adscritos al Ministerio de Hacienda y Economía son los siguientes:

1. Superintendencia de Seguros.

2. Dirección General de Aduanas (DGA).



Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 42 de 78

- 3. Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
- 4. Caja de Ahorro para Obreros y Monte Piedad.
- 5. Unidad de Análisis Financiero (UAF).
- 6. Instituto Nacional de Custodia y Administración de Bienes Incautados, Decomisados y en Extinción de Dominio (INCABIDE).
- 7. Cualquier otro que se cree a partir de la entrada en vigencia de esta ley".

Artículo 7.- Modificación epígrafe del título II, de sus capítulos y varios artículos de la ley 494-06. Se modifican los epígrafes del título II, de sus capítulos I, II, III, IV, V y VI y los artículos 8, 9, 10, 11, 11.1, 11.2 y 11.3, de la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, para que digan:

"Título II

De los viceministerios

Capítulo I

Del Viceministerio del Tesoro y Patrimonio

Artículo 8.- El Viceministerio del Tesoro y Patrimonio tendrá las siguientes atribuciones:

- Coordinar los procesos de evaluación de la política y legislación relacionada con el manejo del Tesoro Público y del sistema previsional regulado por la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, y la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de jubilaciones y pensiones del Estado Dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.
- 2. Supervisar la programación y administración de los pagos y que se cumpla cabalmente con las obligaciones de atención de los servicios asumidos.



Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 43 de 78

3. Velar porque el catastro de propiedades del Estado se mantenga actualizado y

saneado, a los fines de contar con una base de datos que permita la toma de

decisiones en el momento oportuno.

4. Participar en la elaboración de las normativas para el desarrollo del Catastro

Nacional y su uso en la República Dominicana.

5. Velar por la conservación de los bienes muebles del Estado y la actualización

oportuna de su inventario, garantizando el control de la asignación, transferencia o

descargo de dichos bienes solicitados por las instituciones del Estado, conforme a

las disposiciones legales vigentes.

6. Velar porque se mantengan en seguro depósito todos los títulos y documentos que

constituyan prueba del derecho de propiedad del Estado sobre sus bienes.

7. Supervisar los procesos de suscripción de los contratos de uso, arrendamiento,

adquisición y enajenación de los bienes del Estado, así como de los

procedimientos de expropiación por causa de utilidad pública o interés social.

Artículo 9.- El Viceministerio del Tesoro y Patrimonio tendrá a su cargo la dirección,

planificación, coordinación y supervisión de las siguientes instituciones:

1. Tesorería Nacional.

2. Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado.

3. Dirección General de Bienes Nacionales.

4. Dirección General de Catastro Nacional.

5. Lotería Nacional.



Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 44 de 78

Párrafo: La Tesorería Nacional, la Lotería Nacional y todas las direcciones generales referidas en este artículo tendrán las funciones y atribuciones que les atribuyan sus respectivas leyes.

Capítulo II

Del Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad

Artículo 10.- El Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar el cumplimiento de las funciones presupuestarias, de contrataciones públicas de bienes, obras y servicios, y contables del sector público no financiero.

2. Coordinar y supervisar la formulación, aprobación y monitoreo del Presupuesto General del Estado y velar por el seguimiento a la ejecución de los presupuestos de los organismos públicos garantizando el cumplimiento de las normativas presupuestarias y la evaluación del impacto de las políticas financiadas a partir de recursos públicos.

3. Velar por el cumplimiento de los planes, programas y metodologías de compras y contrataciones de bienes, servicios y obras por parte de las entidades públicas.

4. Asegurar el registro sistemático de todas las transacciones relativas a la situación económica y financiera de los organismos de la Administración Pública Central, las instituciones descentralizadas, empresas públicas y los gobiernos locales, así como la producción de la información financiera necesaria para la toma de decisiones por parte de los responsables de la gestión de las finanzas públicas y para los terceros interesados en base a las normas y buenas prácticas contables.

Párrafo I: El Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad tendrá a su cargo la dirección, planificación, coordinación y supervisión de las siguientes dependencias:

1. Dirección General de Presupuesto.



Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 45 de 78

2. Dirección General de Contrataciones Públicas.

3. Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Párrafo II: Todas las direcciones generales referidas en este artículo tendrán las funciones y atribuciones que les atribuyen sus respectivas leyes.

Capítulo III

Del Viceministerio de Planificación e Inversión Pública

Artículo 11.- El Viceministerio de Planificación e Inversión Pública tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

 Coordinar la formulación, seguimiento de la ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos de desarrollo de los organismos públicos nacionales y locales comprendidos en el ámbito del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

2. Coordinar la definición de las prioridades estratégicas que orienten la formulación de programas y proyectos a ser incluidos en los instrumentos de la planificación y presupuestación.

3. Gestionar el ciclo de los instrumentos de planificación establecidos en el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

4. Coordinar intersectorial e interinstitucionalmente las instancias públicas nacionales y territoriales que inciden en la gestión de planes, programas y proyectos, procurando la participación de los actores sociales y productivos en los procesos de planificación estratégica regionales, provinciales y municipales.

5. Coordinar la participación de los agentes económicos y sociales a nivel del territorio en la canalización de las demandas de los ciudadanos ante la Administración



Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 46 de 78

Pública Central y los gobiernos locales.

6. Mantener un diagnóstico actualizado y prospectivo de la evolución del desarrollo

nacional que permita presentar propuestas de políticas de desarrollo sostenible para

la cohesión social y territorial.

7. Proponer la estrategia y prioridades de inversión pública de corto, mediano y largo

plazo.

8. Analizar, evaluar y otorgar la no objeción a los proyectos de inversión pública, así

como priorizarlos para ser incluidos en el Plan Nacional Plurianual del Sector

Público.

9. Proponer las políticas, normas y procedimientos para la formulación y seguimiento

de los planes, programas y proyectos de inversión pública.

10. Coordinar la implementación de la regionalización del territorio nacional,

establecida en la Ley núm. 345-22, del 29 de julio de 2022, Ley Orgánica de

Regiones Únicas de Planificación de la República Dominicana.

11. Coordinar, monitorear y dar seguimiento a la consecución en el país de los

Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Capítulo IV

Del Viceministerio de Política Fiscal

Artículo 11.1. El Viceministerio de Política Fiscal tendrá las siguientes atribuciones y

funciones:

1. Dirigir la coordinación del diseño y preparación de la política fiscal de mediano y

largo plazo, del marco financiero plurianual, la política presupuestaria anual y

plurianual, y demás instrumentos de la planificación macrofiscal.

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 47 de 78

2. Supervisar el Sistema de Estadísticas Fiscales del Gobierno, con cobertura de la

Administración Pública Central, de las empresas públicas financieras, del sector

público no financiero y el sector público consolidado.

3. Efectuar el seguimiento de la aplicación del marco normativo vigente sobre

responsabilidad fiscal, así como proveer informes y reportes de monitoreo sobre el

cumplimiento de las reglas fiscales en funcionamiento.

4. Coordinar la identificación, evaluación y gestión de los riesgos fiscales que

puedan impactar el comportamiento de las variables fiscales, así como la

sostenibilidad fiscal y la estabilidad macroeconómica a corto, mediano y largo

plazo.

5. Evaluar la compatibilidad del sistema tributario nacional en el marco de la

estructura social, política y económica, y proponer las medidas de políticas

tributarias que corresponda.

6. Coordinar el ordenamiento y publicación permanente de las disposiciones

tributarias orientadas al fomento de la conciencia tributaria nacional.

7. Velar por la correcta fiscalización de todo lo relacionado al mercado de

carburantes, según lo establecido en la Ley núm. 112-00, del 29 de noviembre de

2000, que establece un impuesto a1 consumo de combustibles fósiles y derivados

del petróleo.

8. Proponer políticas y emitir opinión sobre la aprobación de tasas, patentes,

contribuciones o cualquier otro tipo de ingreso público.

9. Vigilar el cumplimiento de la legislación y normas tributarias nacionales en

coordinación con la Dirección General de Impuestos Internos y la Dirección

General de Aduanas.

10. Participar en las negociaciones y convenios del Estado en materia tributaria y

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 48 de 78

arancelaria, en el marco de los acuerdos de integración y otros esquemas de

comercio preferencial.

11. Proponer al ministro de Hacienda y Economía los lineamientos y directrices sobre

exoneraciones tributarias.

12. Analizar y resolver las solicitudes de exoneración que, de acuerdo con las normas

legales, sean de su competencia, procurando la transparencia y la debida

fiscalización.

13. Emitir opinión en la elaboración de anteproyectos de ley que contemplen el

otorgamiento de exoneraciones tributarias.

Capítulo V

Del Viceministerio de Crédito Público

Artículo 11.2.- El Viceministerio de Crédito Público tiene las siguientes atribuciones:

1. Participar en la definición de las políticas y normas de endeudamiento público, en

el marco de la política financiera nacional.

2. Garantizar el correcto diseño de las normas que regulen los procesos de

negociación, contratación, desembolso y servicio de los préstamos para todo el

ámbito del sector público no financiero.

3. Planear la formulación de los aspectos crediticios de la política financiera que

establezca el Poder Ejecutivo.

4. Establecer las normas que regulen el procedimiento de emisión, colocación, canje,

depósito, sorteos, rescate anticipado y cancelación de los títulos o bonos de la

deuda pública para todo el sector público no financiero.

Párrafo: Se establece la Dirección General de Crédito Público como unidad



Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 49 de 78

administrativa del Viceministerio de Crédito Público.

Capítulo VI

Del Viceministerio de Economía

Artículo 11.3.- El Viceministerio de Economía tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- 1. Elaborar los análisis de consistencia de las políticas económicas y su interrelación con las políticas sociales, así como de los sectores productivos dominicanos y su contribución a la formulación de políticas sectoriales.
- 2. Elaborar las proyecciones macroeconómicas y velar por el seguimiento sistemático de la coyuntura económica nacional e internacional.
- 3. Coordinar la construcción de indicadores sociales y las mediciones oficiales de pobreza, dar seguimiento a su evolución y realizar estudios sobre las características e impacto del gasto público en la reducción de la pobreza.
- 4. Coordinar la elaboración de estudios e investigaciones que permitan mejorar el análisis de temas económicos y sociales.

Artículo 8.- Modificación al artículo 18 de la ley 494-06. Se modifica el artículo 18 de la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, para que diga:

"Artículo 18.- El Consejo Superior de la Administración Tributaria será responsable de definir y aprobar las políticas, estrategias y planes institucionales de la Dirección General de Aduanas (DGA) y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), así como de su seguimiento y la evaluación de su implementación.

Párrafo I: El Consejo Superior de la Administración Tributaria estará conformado por el ministro de Hacienda y Economía, quien lo presidirá, el ministro de Industria,

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 50 de 78

Comercio y Mipymes, el director general de Aduanas, el director general de

Impuestos Internos y el viceministro de Política Fiscal.

Párrafo II: El Consejo será convocado por su presidente o por el director general de

Aduanas o el de Impuestos Internos, según corresponda. Se reunirá por lo menos una

vez por mes; su quórum será logrado con tres miembros, y los acuerdos se tomarán

por mayoría simple de votos. Ambos directores generales participarán de las

reuniones del Consejo Superior, con voz y con voto.

Párrafo III: En ausencia del ministro de Hacienda y Economía, presidirá el Consejo

Superior el viceministro de Política Fiscal o, en su defecto, el ministro de Industria,

Comercio y Mipymes.

Párrafo IV: El Consejo Superior escogerá como su secretario a un subdirector de las

Direcciones Generales de Aduanas o de Impuestos Internos, el cual participará en las

reuniones sin voz y sin voto. El Consejo aprobará su reglamento de funcionamiento

interno".

Artículo 9.- Modificación al artículo 25 de la ley 494-06. Se modifica el artículo 25 de la

Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado

de Hacienda, para que diga:

"Artículo 25.- A partir de la entrada en vigencia de esta ley, el ministro de Hacienda y

Economía actuará como Gobernador Titular ante las Asambleas de Gobernadores del

Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y del Banco Internacional de

Reconstrucción y Fomento (BIRF) y sus respectivas filiales, al igual que del Banco

Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y de la Corporación Andina de

Fomento (CAF), así como de cualquier otro banco de desarrollo multilateral o

bilateral, salvo aquellas instituciones cuya titularidad haya sido encomendada a otra

entidad.

Párrafo: El viceministro o la viceministra de Crédito Público participará como

gobernador alterno temporal ante estas instituciones y sus respectivas filiales".



Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 51 de 78

Artículo 10.- Adición artículo 25.bis a la ley 494-06. Se agrega el artículo 25.bis a la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, que dirá:

Artículo 25.BIS. El ministro de Hacienda y Economía actuará como representante ante organismos regionales e internacionales enfocados en temas económicos y de desarrollo en los que, previo a la entrada en vigencia de esta ley, figure como tal el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD).

Capítulo IV

De la transferencia de competencias al Ministerio de la Presidencia y modificación Ley 450

Artículo 11.- Adición artículo 1.bis a la ley 450. Se agrega el artículo 1.bis a la Ley núm. 450, del 29 de diciembre de 1972, que crea la Secretaría de Estado de la Presidencia y dicta otras disposiciones, que dirá:

Art. 1.bis. - Corresponderán al Ministerio de la Presidencia las funciones y ejercicio de la rectoría siguientes:

- 1) Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial, así como todas las competencias y funciones previstas para el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo en la Ley núm. 368-22, del 22 de diciembre de 2022, de Ordenamiento Territorial, Uso de Suelo y Asentamientos Humanos. Crea el Sistema Nacional de Información Territorial.
- 2) Formular y dar seguimiento a la implementación de la política transversal de gestión del riesgo de desastres con perspectiva de ordenamiento territorial, conjuntamente con el Ministerio de Medio Ambiente.
- 3) Formular y dirigir las políticas de fomento y promoción de las Asociaciones sin fines de lucro, conforme lo dispuesto en la Ley núm. 122-05, del 8 de abril de 2005,

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 52 de 78

sobre regulación y fomento de las asociaciones sin fines de lucro en la República

Dominicana.

4) Establecer las políticas en materia de la cooperación internacional no reembolsable,

en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

5) Definir, formular, implementar y evaluar las políticas, las normas y los

procedimientos para la negociación, gestión y evaluación de la cooperación técnica

y financiera no reembolsable, en el marco de las políticas identificadas como

prioritarias en los instrumentos del Sistema de Planificación Nacional.

6) Participar en los procesos de negociación de la estrategia de cooperación de la

República Dominicana con los Estados y los organismos internacionales

reconocidos por el Estado dominicano, así como de los convenios y contratos, en lo

que respecta a la identificación de las áreas, programas y proyectos prioritarios a ser

incluidos en la programación de dichos organismos.

7) Realizar la gestión, coordinación, seguimiento y evaluación programas y proyectos

de cooperación técnica y financiera no reembolsable, articulando la oferta y

demanda de cooperación internacional.

8) Definir las políticas, normas y procedimientos para la solicitud, recepción, gestión y

evaluación de la cooperación técnica y financiera no reembolsable, en el marco de

los programas y proyectos identificados como prioritarios, en el Plan Nacional

Plurianual del Sector Público.

9) Realizar las demás funciones que le fueren conferidas en otras disposiciones

legales.

Párrafo. - Estarán asignados al Ministerio de la Presidencia los asuntos delegados a los

Viceministerios de Cooperación Internacional, Ordenamiento Territorial y Desarrollo

Regional, así como al Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin

Fines de Lucro que subsistan a partir de la entrada en vigencia de esta ley.



Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 53 de 78

Capítulo V

De la modificación a la Ley 208-14

Artículo 12.- Modificación al artículo 5 de la ley 208-14. Se modifica el artículo 5 de la Ley núm. 208-14, del 24 de junio de 2014, que crea el Instituto Geográfico Nacional "José

Joaquín Hungría Morell", para que diga:

"Artículo 5.- Creación. Se crea el Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN-JJHM), como un organismo público descentralizado, con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, con personalidad jurídica

propia y con plena capacidad de obrar para cumplir sus obligaciones.

Párrafo: El IGN-JJHM, está adscrito al Ministerio de la Presidencia, el cual ejercerá sobre este la potestad de tutela, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste

con las disposiciones legales establecidas".

Capítulo VI

De la modificación a la Ley 125-01

Artículo 13.- Modificación al artículo 16 de la ley 125-01. Se modifica artículo 16 de la

Ley núm. 125-01, del 26 de julio de 2001, Ley General de Electricidad, modificado por la

Ley núm. 100-13, del 30 de julio de 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas,

como órgano dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de la formulación y

administración de la política energética y de minería metálica y no metálica, para que diga:

"Artículo 16.- La Comisión Nacional de Energía queda integrada por los siguientes

miembros: el (la) ministro (a) de Energía y Minas, quien la presidirá; e l(la) ministro

(a) de Hacienda y Economía; el (la) ministro (a) de Industria, Comercio y Pymes; el

(la) ministro (a) de la presidencia y el (la) ministro (a) de Medio Ambiente y Recursos

Naturales".

Capítulo VII



Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 54 de 78

De la modificación a la Ley 47-20

Artículo 14.- Modificación al artículo 15 de la ley 47-20. Se modifica el artículo 15 de la

Ley núm. 47-20, del 20 de febrero de 2020, de Alianzas Público-Privadas, para que diga:

"Artículo 15.- Composición. El Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas está

compuesto por los siguientes miembros:

1) Ministro de la Presidencia, quien lo presidirá.

2) Ministro de Hacienda y Economía.

3) Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

4) Director General de Contrataciones Públicas, con voz y voto exclusivamente en lo

que respecta al diseño y estructuración de los procesos competitivos de selección de

adjudicatario.

5) Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-privadas, con voz,

pero sin voto.

Párrafo I.- Las decisiones del Consejo serán tomadas con apego a las disposiciones de

la Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus

Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, en lo referente al

funcionamiento de los órganos colegiados.

Párrafo II.- En caso de empate en la toma de decisiones del Consejo Nacional de

Alianzas Público-Privadas, el voto del ministro de la Presidencia, en su calidad de

presidente del Consejo, tendrá un valor doble para efectos de la resolución del asunto en

cuestión.

Párrafo III.- Los miembros del Consejo solo podrán hacerse representar en las

reuniones por un funcionario de jerarquía inmediatamente inferior.

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 55 de 78

Párrafo IV.- El Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas podrá invitar a

participar a los representantes de órganos y entes públicos que considere relevantes en

función de la iniciativa a considerar

Párrafo V.- La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas

será ejercida por el director de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas,

quien participará en las sesiones, con voz, pero sin voto.

Párrafo VI. - El Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas invitará a la autoridad

contratante a las sesiones de trabajo en las distintas fases del procedimiento de

evaluación y selección previstas en los artículos 40 y 41, con la excepción prevista en

el párrafo VII de este artículo.

Párrafo VII.- Con la finalidad de evitar eventuales conflictos de interés, la autoridad

contratante no podrá participar en las fases de evaluación de iniciativas y declaración

de interés público de alianzas público-privadas de iniciativa pública que estos hubieren

presentado".

Capítulo VIII

De la modificación a la Ley 6-06

Artículo 15.- Modificación al artículo 14 de la ley 6-06. Se modifica el artículo 14 de la

Ley núm. 6-06, del 20 de enero de 2006, de Crédito Público, para que diga:

"Art. 14.- Las funciones que le competen al director general de Crédito Público son

las siguientes:

1. Hacer cumplir las funciones y atribuciones de la Dirección General de Crédito

Público.

2. Aprobar el reglamento interno de la Dirección General".



Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 56 de 78

Artículo 16.- Modificación al artículo 20 de la ley 6-06. Se modifica el artículo 20 de la

Ley núm. 6-06, del 20 de enero de 2006, de Crédito Público, para que diga:

"Art. 20.- Antes de iniciar cualquier gestión encaminada a concertar las operaciones

de crédito público, definidas en esta ley y su reglamento, los organismos públicos

comprendidos en el artículo 3 deberán solicitar por intermedio de la Dirección General

de Crédito Público la aprobación previa del ministro de Hacienda y Economía, quien

decidirá sobre su procedencia en el marco de la política y estrategia nacionales

definidas en materia de endeudamiento".

Artículo 17.- Modificación al artículo 24 de la ley 6-06. Se modifica el artículo 24 de la

Ley núm. 6-06, del 20 de enero de 2006, de Crédito Público, para que diga:

"Art. 24.- El ministro de Hacienda y Economía fijará las características y condiciones

no previstas en esta ley para las operaciones de crédito público que realicen las

empresas públicas no financieras y los ayuntamientos de los municipios y del Distrito

Nacional".

Artículo 18.- Modificación al artículo 41 de la ley 6-06. Se modifica el artículo 41 de la

Ley núm. 6-06, del 20 de enero de 2006, de Crédito Público, para que diga:

"Art. 41.- El ministro de Hacienda y Economía podrá ordenar el débito de las cuentas

bancarias de cualquiera de las instituciones comprendidas en los numerales 2, 3, 4 y 5

del artículo 3 de esta ley, que no cumplan en término el servicio de la deuda pública a

cargo de estas y efectuado directamente".

Capítulo IX

De la modificación a la Ley 60-23

Artículo 19.- Modificación al artículo 10 de la ley 60-23.- Se modifica el artículo 10 de

la Ley núm. 60-23, del 30 de octubre de 2023, para la Administración de Bienes

Secuestrados, Incautados y Abandonados en los Procesos Penales y en los Juicios de

Extinción de Dominio. Crea el Instituto Nacional de Custodia y Administración de Bienes



Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 57 de 78

Incautados, Decomisados y en Extinción de Dominio e integra su Consejo Directivo, el cual será presidido por el Ministerio de Hacienda, para que diga:

"Artículo 10.- Integración. El Consejo Directivo del INCABIDE estará integrado por los funcionarios siguientes:

- 1) El ministro (a) de Hacienda y Economía, quien lo presidirá;
- 2) El procurador (a) general de la República;
- 3) El consultor jurídico del Poder Ejecutivo;
- 4) Dos miembros designados por el presidente de la República con los mismos requisitos del director ejecutivo;
- 5) El director(a) ejecutivo(a) del Instituto Nacional de Custodia y Administración de Bienes Incautados, Decomisados y en Extinción de Dominio (INCABIDE).

Párrafo I.- El director (a) ejecutivo (a) fungirá como secretario (a) del Consejo Directivo con voz, pero sin derecho a voto.

Párrafo II.- El Consejo Directivo solo podrá sesionar cuando cuente con la presencia de más de la mitad de sus miembros con derecho a voto, o sus respectivos representantes.

Párrafo III.- Cuando tengan que tomarse decisiones, se adoptara por la mayoría simple de los que asistan a la respectiva sesión.

Párrafo IV.- Cuando en una sesión no concurra la totalidad de los integrantes, no se podrán adoptar decisiones con relación a temas para los cuales la sesión no ha sido convocada.

Párrafo V.- En caso de ausencia, los miembros del Consejo Directivo podrán hacerse

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 58 de 78

representar por un viceministro; en el caso de la Procuraduría, por un procurador

adjunto y en caso del consultor jurídico del Poder Ejecutivo, por un funcionario de la

Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo que este designe.

Párrafo VI. - La convocatoria, el procedimiento y periodicidad de las sesiones del

Consejo Directivo se realizarán conforme a las disposiciones establecidas en esta ley y

en el reglamento interno que dicte el propio Consejo.

Párrafo VII.- En caso de empate, el Consejo Directivo realizará una nueva sesión,

dentro de los cinco días siguientes, para volver a discutir y aprobar el asunto que no

pudo ser aprobado.

Párrafo VIII.- El director (a) ejecutivo (a) del INCABIDE en su rol de secretario del

Consejo Directivo, será responsable de que se convoque a las reuniones, se realice un

seguimiento y reporte del estado de cumplimiento de los compromisos, se redacte y

lleve las actas, y se mantenga la memoria y registro histórico, tanto de las actas como

de todos los demás documentos y asuntos que conciernen al Consejo Directivo.

Párrafo IX.- El Consejo Directivo del INCABIDE tiene facultad reglamentaria para

todo lo relativo a la custodia y administración de los bienes incautados, abandonados

en proceso penal, secuestrados, decomisados y en extinción de dominio, así como para

regular los procesos de disposición de la posesión, tenencia y titularidad de dichos

bienes, según las disposiciones y alcances de esta ley".

Capítulo X

De las disposiciones generales

Artículo 20.- Continuador jurídico del MEPyD. El Ministerio de Hacienda y Economía

será el continuador jurídico del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo

(MEPyD), en relación con los asuntos que esta ley le transfiere, por lo que será el titular y

responsable de toda competencia, función, atribución, obligación, derecho, reclamación,

contingencia, contrato, título, sentencia, laudo, permiso, licencia, registro o autorización

que estuviere a nombre del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD)



Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 59 de 78

o de las que este fuera derechohabiente, titular, acreedor o beneficiario, salvo en los casos que esta ley u otra disposición normativa de igual rango dispongan lo contrario.

Párrafo. - A partir de la entrada en vigencia de esta ley, cualquier mención al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) en materia de planificación, inversión pública o economía, contenida en disposiciones legales o reglamentarias, se considerará como referencia y competencia del Ministerio de Hacienda y Economía.

Artículo 21.- Referencias al Ministerio de Hacienda y Economía. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, toda referencia al Ministerio de Hacienda, la Secretaría de Estado de Hacienda, el secretario de Estado de Hacienda o el ministro de Hacienda, que se haga en la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, o en cualquier disposición legal o reglamentaria, contrato, convenio, estatuto, licencia, documento legal, bono o título valor anterior a la entrada en vigencia de esta ley, sin que la enunciación que precede se considere limitativa, serán entendidas como referencias, competencias, atribuciones y obligaciones del Ministerio de Hacienda y Economía o del ministro de Hacienda y Economía, según corresponda.

Artículo 22.- Referencias al MEPyD y el Ministerio de la Presidencia. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, toda referencia que, en los ámbitos de cooperación internacional, ordenamiento territorial y de asociaciones sin fines de lucro, se haga al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) en cualquier disposición legal o reglamentaria, contrato, convenio, concesión, licencia o documento legal, anterior a la entrada en vigencia de esta ley, serán entendidas como referencias y competencias del Ministerio de la Presidencia.

Capítulo XI
De las disposiciones finales

Sección I

De las disposiciones transitorias

Artículo 23.- Ministerio de la Presidencia como continuador jurídico de acuerdos no

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 60 de 78

reembolsables. El Ministerio de la Presidencia será el continuador jurídico en relación con

los acuerdos y convenios de cooperación internacional no reembolsable suscritos por el

Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) en representación de la

República Dominicana.

Artículo 24.- Continuador jurídico de convenios según distribución de funciones. Los

convenios de cooperación internacional no reembolsable, que tengan como ejecutor al

Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo (MEPyD), tendrán como continuador

jurídico al ministerio al que sea asignado el viceministerio del MEPyD que tenía encargada

su gestión o coordinación, el cual asumirá la calidad para todos los efectos legales y

contractuales correspondientes.

Artículo 25.- Continuador jurídico de contratos de préstamos. Los contratos de

préstamos que tengan como ejecutor al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo

(MEPyD), tendrán como continuador jurídico al Ministerio de la Presidencia, excepto los

componentes del Convenio de Préstamo núm. 9490-DO suscrito en fecha 5 de julio de

2023, entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y

Fomento (BIRF), para el financiamiento del «Programa de Modernización para el sector

Agua Potable y Saneamiento», que pasará al Ministerio de Hacienda y Economía.

Artículo 26.- Gestión de convenio BIRF 9490-DO. Todos los bienes adquiridos bajo el

Convenio de Préstamo BIRF 9490-DO, tanto con recursos externos como mediante fondos

de contrapartida, continuarán siendo gestionados por la Unidad de Gestión y Coordinación

del Programa (UGCP) en el Ministerio de Hacienda y Economía.

Artículo 27.- Personal del MEPyD. El personal activo del Ministerio de Economía,

Planificación y Desarrollo (MEPyD) y sus distintas dependencias, que se encuentre en el

desempeño de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley núm. 41-08, del

16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaria de Estado de Administración

Pública, será evaluado con el fin de determinar la procedencia de su reubicación, el

reconocimiento de derechos adquiridos y otras medidas aplicables, tomando en

consideración el perfil de competencias y la disponibilidad de cargos.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 61 de 78

Artículo 28.- Traspaso de activos. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, los

activos asignados al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) serán

traspasados al Ministerio de Hacienda y Economía o al Ministerio de la Presidencia, según

corresponda.

Párrafo I.- Aquellos activos asignados al Ministerio de Economía, Planificación y

Desarrollo (MEPyD) para el ejercicio de la rectoría del Sistema Nacional de Ordenamiento

Territorial, del Sistema Nacional de Cooperación Internacional al Desarrollo (SINACID) y

la coordinación del Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin

Fines de Lucro, serán traspasados al Ministerio de la Presidencia.

Párrafo II.- Los activos que son utilizados actualmente por aquellas áreas del Ministerio

de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) que sean incorporadas en otros

ministerios o direcciones, pasarán a ser asignados a la institución correspondiente.

Párrafo III.- El proceso administrativo de asignación de los activos del Ministerio de

Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) será realizado bajo la coordinación de la

Dirección General de Bienes Nacionales, conformándose una comisión compuesta por la

indicada institución, el Ministerio de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda y

Economía.

Artículo 29.- Programación presupuestaria. A partir de la entrada en vigencia de esta

ley, se autoriza a la Dirección General de Presupuesto a hacer las modificaciones

presupuestarias necesarias para traspasar las partidas presupuestarias asignadas al

Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) a los órganos o entes

correspondientes, de acuerdo a lo establecido en esta ley.

Párrafo I.- Los recursos presupuestarios asignados al Ministerio de Economía,

Planificación y Desarrollo (MEPyD) en el ejercicio fiscal 2025, podrán ser ejecutados por

el Ministerio de Hacienda y Economía hasta el 31 de diciembre de 2025.

Párrafo II.- La Dirección General de Presupuesto velará por que las partidas

presupuestarias correspondientes a las competencias que del Ministerio de Economía,



Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 62 de 78

Planificación y Desarrollo (MEPyD) se transfieren al Ministerio de la Presidencia sean ejecutadas por este último.

Artículo 30.-Reestructuración de consejos consultivos, comisiones y comités técnicos de fideicomisos públicos. Una vez entrada en vigencia esta ley, el Poder Ejecutivo procederá a la adecuación de aquellos instrumentos jurídicos que dispongan sobre la integración de consejos consultivos, comisiones y comités técnicos de fideicomisos públicos en cuya composición haya sido incluido el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD).

Sección II

De los reglamentos

Artículo 31.- Reglamento orgánico funcional. En un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Ministerio de Administración Pública en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Economía, someterá ante el presidente de la República la propuesta del Reglamento Orgánico Funcional, el cual establecerá las funciones específicas y la estructura interna de sus unidades orgánicas.

Sección III

De las derogaciones

Artículo 32.- Derogación. Esta ley deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

Artículo 33.- Derogaciones parciales de la ley 6-06. Quedan derogados los artículos 10, 11 y 12 de la Ley núm. 6-06, del 20 de enero de 2006, de Crédito Público.

Artículo 34.- Derogaciones parciales de la ley 494-06. Quedan derogados los artículos 5, 12, 13, 14 y el párrafo II del artículo 28 de la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Artículo 35.- Derogación de decretos. Quedan derogados:



Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 63 de 78

1) El Decreto núm. 582-02, del 31 de julio de 2002, que integra nuevamente la Comisión Evaluadora de la Deuda Pública, y

2) El Decreto núm. 231-07, del 19 de abril de 2007, que establece el Reglamento Orgánico Funcional de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

Sección IV

De la entrada en vigencia

Artículo 36.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

(Final de la lectura).

Hemos concluido, finalmente.

Senador presidente: Muchas gracias, secretaria. Una vez concluida la lectura íntegra de la Iniciativa núm. 00654-2025 sometemos a votación en primera discusión después que se le diera lectura íntegramente. A votación.

Votación electrónica 003. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00654-2025, Título modificado: Proyecto de ley que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo. Título inicial: Proyecto de ley que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de



Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 64 de 78

Economía, Planificación y Desarrollo e instituye el Ministerio de Hacienda y Economía. 23 votos a favor, 25 senadores presentes para esta votación. Aprobado en primera discusión. Votación adjunta al acta.

10.3 Proyectos de ley incluidos en la agenda legislativa priorizada

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.4 Iniciativas observadas por el Poder Ejecutivo

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.5 Proyectos de ley con modificaciones devueltos por la Cámara de Diputados

10.5.1 Iniciativa 00178-2024-SLO-SE

Proyecto Ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral. **Título modificado:** Ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral. **Proponentes:** Félix Ramón Bautista Rosario; Pedro Manuel Catrain Bonilla. Depositada el 25/9/2024. En agenda para tomar en consideración el 25/9/2024. Tomada en consideración el 25/9/2024. Enviada a comisión el 25/9/2024. En agenda el 6/11/2024. Informe leído con modificaciones el 6/11/2024. En agenda el 13/11/2024. Aprobada en primera con modificaciones el 13/11/2024. En agenda el 19/11/2024. Aprobada en segunda con modificaciones el 19/11/2024. En Transcripción Legislativa el 20/11/2024. En Auditoría Legislativa el 20/11/2024. Esperando firmas presidente y secretarios el 22/11/2024. Remitido a Archivo y Correspondencia el 5/12/2024. Despachada el 5/12/2024. Devuelta de la Cámara de Diputados el 29/4/2025. En agenda devuelto de la Cámara el 6/5/2025. Enviada a Comisión modificaciones de la Cámara el 6/5/2025. Con informe de comisión devuelta de la Cámara el 20/5/2025.

Senador presidente: Ahora pasamos a conocer un proyecto devuelto de la Cámara de Diputados, con modificaciones. Dele lectura, secretaria, solamente a las conclusiones del



Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 65 de 78

informe

(La senadora secretaria Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz da lectura a las siguientes modificaciones de proyecto de ley).

Conclusión y recomendación de la comisión

La Comisión Permanente de Justicia apoderada para el estudio del proyecto de ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral; después de analizar el contenido de la iniciativa, decidió presentar al Pleno de la Cámara de Diputados un informe favorable con modificaciones y, a la vez, recomendar el voto positivo para su aprobación.

Las modificaciones propuestas por la comisión son las siguientes:

1) Modificar el artículo 5 del proyecto de ley, para que diga:

Artículo 5.- Máxima autoridad. El Tribunal Superior Electoral es la máxima autoridad en materia contenciosa electoral y sus decisiones no son objeto de recurso de apelación, y pueden ser revisadas por el Tribunal Constitucional, de conformidad con la Ley núm. 137-11, del 13 de junio de 2011, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales.

2) En el artículo 8 del proyecto de ley, modificar el párrafo II, para que en lo adelante se lea:

Artículo 8.- Requisitos. [...]

Párrafo II.- Los jueces titulares y suplentes, así como el personal del Tribunal no podrán intervenir en actividades o reuniones de índole política.

3) Modificar en el artículo 9 del proyecto de ley, la parte capital para que diga:



Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 66 de 78

Tribunal Superior Electoral disfrutarán de salarios equivalentes a los de los jueces del Tribunal Constitucional.

4) Modificar en el artículo 10 del proyecto de ley, la parte capital para que se lea:

Artículo 10.- Parentesco o afinidad. Entre los miembros del Tribunal Superior Electoral no puede haber vinculo conyugal, de parentesco o afinidad entre sí, hasta el tercer grado inclusive, ni estos con los candidatos a la presidencia y vicepresidencia de la República, hasta el tercer grado, ya sea colateral o directo.

5) Modificar en el artículo 12 del proyecto de ley, los numerales 2) y 3), para que en lo adelante se lean:

Artículo 12.- Instancia única. [...]

2 Conocer de los conflictos internos que se produjeren en los partidos, agrupaciones o movimientos políticos y agrupaciones cívicas y sociales que sustenten candidaturas independientes o entre estos, sobre la base de apoderamiento por una o más partes involucradas, siempre que se alegue la violación a las disposiciones de la Constitución, la ley, los reglamentos o los estatutos;

3 Conocer y decidir de las inhibiciones y recusaciones de los miembros de las Juntas Electorales y las Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE), de conformidad con lo que dispone la Ley num.20-23, del 17 de febrero de 2023, Ley Orgánica del Régimen Electoral;

6 En el artículo 13 del proyecto de ley, modificar la parte capital, para que diga:

Artículo 13.- Recurso de revisión. Las decisiones contenciosas del Tribunal Superior Electoral, dictadas en ultima o única instancia, son susceptibles del recurso de revisión por ante el mismo tribunal, cuando se invoque al menos una



Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 67 de 78

de las causales siguientes:

7 En el artículo 14, del proyecto de ley, agregar un párrafo, que dirá:

Artículo 14.- Ministerio de alguacil en jurisdicción especializada.

Párrafo: Las notificaciones realizadas por los alguaciles del Poder Judicial que cumplan con las formalidades legales serán válidas.

8 En el artículo 15, del proyecto de ley agregar un párrafo, que dirá

Párrafo: El uso de medios digitales para la tramitación de notificaciones y audiencias es optativo y las partes deben, en caso que opten por su uso, proveer sus medios digitales de comunicación.

9 Modificar la parte capital del artículo 24 del proyecto, para que diga:

Artículo 24.- Demanda en nulidad. Las votaciones celebradas en uno o más colegios electorales pueden ser impugnadas con fines de anulación por una organización política o parte interesada que haya participado en las elecciones en la jurisdicción correspondiente, por cualquiera de las causas siguientes:

10 Modificar el artículo 27 del proyecto, para que diga:

Artículo 27.- Notificación de la impugnación. El presidente de la Junta Electoral o la agrupación o partido que intente la acción, o quien haga sus veces, deberá notificarla, con copia de los documentos en que la apoya al partido, agrupación o movimiento político y agrupación cívica y social que sustente candidaturas al nivel impugnado, así como a los candidatos cuyo resultado pueda afectar.

11 Modificar la parte capital del artículo 28 del proyecto, para que diga:

Artículo 28.- Inadmisibilidad de la impugnación. No se admitirá acción de



Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 68 de 78

impugnación por las causas señaladas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 23, si los hechos invocados no han sido consignados en forma clara y precisa, a requerimiento del delegado del partido, agrupación, movimiento político o agrupación cívica y social que sustente candidaturas al nivel impugnado, en el acta del escrutinio del colegio a que se refiere la Ley núm. 20-23, del 17 de febrero de 2023, Ley Orgánica del Régimen Electoral.

12 Modificar el artículo 29 del proyecto y agregar un párrafo, para que diga:

Artículo 29.- Conocimiento y fallo. La Junta Electoral apoderada conocerá de la acción dentro de los dos días calendario de haberse introducido dentro de las veinticuatro horas de haber conocido de ella.

Párrafo I.- El fallo será publicado y notificado a las partes interesadas y partidos interesados en el domicilio de elección que hayan suministrado, sin perjuicio de los establecidos en el artículo 15 de la presente ley;

Párrafo II.- Los plazos de los procesos contenciosos electorales para los recursos inician a partir de la notificación íntegra de la decisión.

13 Modificar el artículo 31 del proyecto de ley para que diga:

Artículo 31.- Forma y plazo. El plazo y la forma para apelar ante el Tribunal Superior Electoral de las decisiones de las Juntas Electorales en los casos que proceda, será de cuarenta y ocho horas, mediante escrito motivado depositado conjuntamente a las pruebas, por ante el Tribunal Superior Electoral.

14 Modificar la parte capital del artículo 40 del proyecto de ley para que diga:

Artículo 40.- Secretario General. El Tribunal Superior Electoral tendrá un secretario general y un suplente de secretario, quienes serán designados por el Pleno del tribunal, de la terna presentada por el presidente del Pleno.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 69 de 78

15 Modifica el artículo 44 del proyecto para que diga:

Artículo 44.- Importación de vehículo. Los jueces titulares del Tribunal

Superior Electoral, así como su secretario general, tendrán derecho por el periodo

de su designación; a la importación de un vehículo de motor libre del pago de

todo impuesto, tasa o contribución interno y externo; incluyendo el impuesto de

primera placa.

Párrafo.- El derecho a la importación de un vehículo surge a partir de su

juramentación en el cargo. El vehículo importado será intransferible por un

periodo de cinco años.

16 Modificar la parte capital del artículo 45 del proyecto para que diga:

Artículo 45.- Placas oficiales. Los jueces titulares del Tribunal Superior

Electoral tendrán derecho a placa oficial rotulada para uso en su vehículo

personal, durante sus años de servicio.

17 Modificar la parte capital del artículo 46 del proyecto para que diga:

Artículo 46.- Los jueces y servidores del Tribunal gozarán de los beneficios de

la previsión y seguridad social previstos en la Ley No. 8701 que crea el Sistema

Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo de 2001 y sus

modificaciones.

18 Se modifica el artículo 47 del proyecto para que diga:

Artículo 47. - Régimen de seguridad social. Sin perjuicio de lo dispuesto en el

artículo anterior, el Pleno del Tribunal Superior Electoral, puede, por

reglamento, establecer un régimen especial de Seguridad Social,

autosustentable, con cargo a los salarios de los beneficiarios, establecer los

beneficios, compensaciones, primas por antigüedad, por capacitación y

eficiencia, que incluya seguro médico, escala para las jubilaciones de los

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 70 de 78

magistrados facultativa y obligatoria, de conformidad con la edad y cualesquiera otras remuneraciones especiales de los jueces y servidores, de

conformidad con la Ley núm. 105-13, del 6 de agosto de 2013, sobre

Regulación Salarial del Estado dominicano.

Párrafo I.- En ningún caso, el régimen especial puede sustituir, ni derogar la

obligación de cotizar al Sistema Dominicano de Seguridad Social instituido por

la Ley núm. 87-01 de fecha 9 de mayo de 2001 y sus modificaciones.

Párrafo II.- Todo Juez del Tribunal Superior Electoral que haya cesado por

jubilación en el ejercicio de sus funciones recibirá el mismo tratamiento y

distinción que los jueces en servicio y podrán ser llamados en consulta en

cualquier caso por el Tribunal Superior Electoral. Los mismos serán

considerados como jueces eméritos.

19 Eliminar el artículo 49 del proyecto.

20 Renumerar el texto de la ley a partir del artículo 49.

En esa misma reunión, la comisión dio lectura a comunicación remitida por Ignacio

Pascual Camacho Hidargo, juez presidente del Tribunal Superior Electoral.

Mediante la cual manifiesta su conformidad con las modificaciones realizadas por la

Cámara de Diputados al citado proyecto de ley.

Conclusión. Concluido el proceso de análisis de este proyecto, esta comisión resolvió

rendir informe favorable al incendiado marcado con el número de expediente 00178, tal y

como fue devuelto por la Cámara de Diputados a la fecha 29 de abril de año 2025.

Por la Comisión Permanente de Justicia:

Comisionados: Wandy Modesto Batista Gómez, presidente; Ramón Mayobanex

Martínez Durán, vicepresidente; Jorge Leonardo Tavárez Valdez, secretario; Jesús

SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 71 de 78

Manuel Sánchez Martínez, miembro; José Alberto Jiménez Santos, miembro; Carolin

Mercedes de la Cruz, miembro; Carlos de Pérez Juan, miembro; Luis Gómez Benzo,

miembro; Miguel Arredondo Quezada, miembro; Elías Wessin Chávez, miembro;

Rosendy Joel Polanco Polanco, miembro; Eugenio Cedeño Areché; miembro; Sadoky

Duarte Suárez, miembro; Rubén Darío Peñaló Torres, miembro; Luis Alcides Báez,

miembro.

Firmantes: Wandy Modesto Batista Gómez, presidente; Jorge Leonardo Tavárez Valdez,

secretario; Jesús Manuel Sánchez Martínez, miembro; Carolin Mercedes de la Cruz,

miembro; Carlos de Pérez Juan, miembro; Luis Gómez Benzo, miembro; Rosendy Joel

Polanco Polanco, miembro; Eugenio Cedeño Areché; miembro; Rubén Darío Peñaló

Torres, miembro; Luis Alcides Báez, miembro.

(Final de la lectura).

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Presidente.

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Antonio Taveras.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Muchas gracias, colega. Este proyecto

de ley fue devuelto con modificaciones, como usted acaba de leer, de la Cámara de

Diputados. Fue aprobado acá por nosotros y lo conocimos nuevamente en la Comisión de

Justicia. Le pedimos por escrito la opinión al Tribunal Superior Electoral sobre las

modificaciones que hacía la Cámara de Diputados y estuvieron totalmente de acuerdo.

Por lo cual, llamamos a nuestros colegas senadores y senadoras a votar positivamente por

este importante proyecto de ley. Muchas gracias.

Senador presidente: Gracias a usted, senador. Debo aclarar que este sí es el proyecto de

ley que es autoría de Félix Bautista, no el anterior. Leído el informe de la comisión, vamos

a someter esta iniciativa ya en única discusión, como es devuelta de la Cámara, la

Iniciativa núm. 00178-2024. A votación en única discusión, para ya ser enviada al Poder

Ejecutivo.



Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 72 de 78

Votación electrónica 004. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00178-2024, Proyecto Ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral. Título modificado: Ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral. 25 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación. Aprobadas las modificaciones en única discusión. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobadas las modificaciones tal y como vinieron de la Cámara de Diputados. Que conste en acta el voto del senador Félix Bautista.

10.6 Iniciativas para primera discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes

Senador presidente: Pasamos ahora a conocer la Iniciativa núm. 00556-2025. Esta iniciativa fue leído su informe íntegramente, por la comisión. Por lo que vamos a someter la liberación de lectura de las dos iniciativas que tenemos, además, para la segunda discusión, 00556-2025 y la 00650-2025. Sometemos la liberación de lectura de estas dos iniciativas.

Votación electrónica 005. Sometida a votación la propuesta del senador presidente, Ricardo De Los Santos Polanco, para liberar de lectura las siguientes iniciativas:

00556-2025, Proyecto de ley que designa con el nombre de Fernando Antonio Arturo de Meriño Ramírez, el tramo carretero desde la avenida Hermanas Mirabal, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, hasta el municipio Yamasá, provincia Monte Plata.

00650-2025, Proyecto de ley que declara a la



Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 73 de 78

provincia Monseñor Nouel, provincia ecoturística y que deroga la Ley núm. 195-04 que declara la provincia Monseñor Nouel como provincia ecoturística. **Título modificado:** Ley que declara la provincia de Monseñor Nouel como provincia ecoturística y deroga la Ley núm. 195-04, del 28 de julio de 2004. **25 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación.** Aprobado. Liberadas de lectura. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Que conste en acta el voto del senador Guillermo Lama.

10.6.1 Iniciativa 00556-2025-PLO-SE

Proyecto de ley que designa con el nombre de Fernando Antonio Arturo de Meriño Ramírez, el tramo carretero desde la avenida Hermanas Mirabal, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, hasta el municipio Yamasá, provincia Monte Plata. Proponente: Pedro Antonio Tineo Núñez. Depositada el 20/3/2025. En agenda para tomar en consideración el 25/3/2025. Tomada en consideración el 25/3/2025. Enviada a comisión el 25/3/2025. En agenda el 20/5/2025. Informe leído con modificaciones el 20/5/2025.

Senador presidente: Sometemos a votación en primera discusión la Iniciativa núm. 00556-2025. A votación.

Votación electrónica 006. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00556-2025, Proyecto de ley que designa con el nombre de Fernando Antonio Arturo de Meriño Ramírez, el tramo carretero desde la avenida Hermanas Mirabal, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, hasta el municipio Yamasá, provincia Monte Plata. 26 votos a favor, 26 senadores



Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 74 de 78

presentes para esta votación. Aprobado a unanimidad en primera discusión. Votación adjunta al acta.

10.7 Proyectos de ley para segunda discusión, siguiendo el orden que les haya correspondido en la primera o conforme lo haya establecido la Comisión Coordinadora

10.7.1 Iniciativa 00650-2025-PLO-SE

Proyecto de ley que declara a la provincia Monseñor Nouel, provincia ecoturística y que deroga la Ley núm. 195-04 que declara la provincia Monseñor Nouel como provincia ecoturística. **Título modificado:** Ley que declara la provincia de Monseñor Nouel como provincia ecoturística y deroga la Ley núm. 195-04, del 28 de julio de 2004. <u>Proponente: Héctor Elpidio Acosta Restituyo. Depositada el 7/4/2025. En agenda para tomar en consideración el 22/4/2025. Tomada en consideración el 22/4/2025. Enviada a comisión el 22/4/2025. En agenda el 20/5/2025. Informe leído con modificaciones el 20/5/2025. En agenda el 20/05/2025. Aprobada en primera con modificaciones el 20/05/2025.</u>

Senador presidente: Sometemos a votación la Iniciativa núm. 00650-2025 en segunda discusión. A votación.

Votación electrónica 007. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00650-2025, Proyecto de ley que declara a la provincia Monseñor Nouel, provincia ecoturística y que deroga la Ley núm. 195-04 que declara la provincia Monseñor Nouel como provincia ecoturística. Título modificado: Ley que declara la provincia de Monseñor Nouel como provincia ecoturística y deroga la Ley núm. 195-04, del 28 de julio de 2004. 26 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación. Aprobado a unanimidad en segunda discusión. Votación adjunta al acta.



Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 75 de 78

Nota de la taquígrafa: La liberación de lectura de la Iniciativa núm. 00556-2025 está contenida en la votación electrónica 005 en el apartado de primera discusión.

10.8 Iniciativas para única discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.9 Iniciativas liberadas de trámites

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.10 Iniciativas que no cumplieron con el plazo reglamentario de las comisiones legislativas

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

Senador presidente: Ahora vamos al pase de lista final. Recordándole que, como tenemos una urgencia, el pase de lista final también lo utilizamos para la comprobación del quórum de la próxima sesión. Pase de lista, por favor.

11. Pase de lista final

11.1 Senadores presentes (26)

Ricardo De Los Santos Polanco : presidente
Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz : secretaria
Aracelis Villanueva Figueroa : secretaria

Bernardo Alemán Rodríguez

Moisés Ayala Pérez

Félix Ramón Bautista Rosario



Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 76 de 78

Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez

Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano

Rafael Barón Duluc Rijo

Johnson Encarnación Díaz

Omar Leonel Fernández Domínguez

Julito Fulcar Encarnación

Ramón Rogelio Genao Durán

Carlos Manuel Gómez Ureña

Santiago José Zorrilla

Andrés Guillermo Lama Pérez

Milcíades Aneudy Ortiz Sajiun

María Mercedes Ortiz Diloné

Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes

Dagoberto Rodríguez Adames

Manuel María Rodríguez Ortega

Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez

Franklin Martín Romero Morillo

Antonio Manuel Taveras Guzmán

Pedro Antonio Tineo Núñez

Secundino Velásquez Pimentel

11.2 Senadores ausentes con excusa legítima (06)

Héctor Elpidio Acosta Restituyo

Pedro Manuel Catrain Bonilla

Eduard Alexis Espiritusanto Castillo

Gustavo Lara Salazar

Casimiro Antonio Marte Familia

Alexis Victoria Yeb

11.3 Senadores ausentes sin excusa legítima (00)

No hay.



Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 77 de 78

12. Cierre de la sesión	
Se cierra esta sesión.	
Hora: 1:17 p. m.	
Ricardo De Los Santos Polanco Presidente	
Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz	Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria	Secretaria
Nosotros, Famni María Beato Henríquez, direct	tora: Julissa Flores Ouezada, encargada de
Relatoría, Asistencia y Votaciones; María A. Co	•
y Transcriptores; Ronny de Jesús Ramírez Pich	
Escoboza, taquígrafa-parlamentaria del Departa	·
que la presente acta número cuarenta y ocho (00	
año dos mil veinticinco (2025), es una copia fie	el y exacta conforme a lo acontecido en el
curso de la sesión ordinaria celebrada el día juev	ves, veintidós (22) del mes de mayo del año

dos mil veinticinco (2025).



Acta núm. 0048, del jueves 22 de mayo de 2025, pág. núm. 78 de 78

Famni María Beato Henríquez

Directora Elaboración de Actas

Julissa Flores Quezada

Encargada de Relatoría, Asistencia y Votaciones

María A. Collado Burgos

Coordinadora de Taquígrafas y Transcriptores

Ronny de Jesús Ramírez Pichardo

Corrector de Estilo

Yasmín García Escoboza

Taquígrafa-Parlamentaria